CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 130-2024-2-0191-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE SALUD

JESÚS MARÍA-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGO DE LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 11-2019-CENARES/MINSA - ADQUISICIÓN DE FLUOROURACILO 500 MG/10 ML INYECTABLE"

PERÍODO: 29 DE MARZO DE 2019 AL 6 DE OCTUBRE DE 2021

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

27 DE SETIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

130020242019100

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 130-2024-2-0191-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGO DE LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 11-2019-CENARES/MINSA ADQUISICIÓN DE FLUOROURACILO 500 MG/10ML INYECTABLE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIÓN**	34
VI.	**RECOMENDACIÓN**	34
VII.	**APÉNDICES**	35

Funcionarios y servidores del Minsa elaboraron y suscribieron las órdenes de compra del producto Fluorouracilo 500mg/10ml inyectable para el uso en pacientes oncológicos, al proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, a pesar que dicho proveedor, no acreditó el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, ni la Garantía de ejecución y cumplimiento; asimismo, se modificó la forma de pago en las órdenes de compra; realizando el pago al proveedor, sin que se emitiese la conformidad de la prestación y se descontase la penalidad aplicable; lo que ocasionó que no se garantice la calidad de dicho producto al que resultó en 37,550 unidades (52.8%) no conformes y el consecuente perjuicio a la entidad de S/ 105 507,38 por la baja de dichos medicamentos y S/ 18 237,15 por la penalidad no aplicada.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 130-2024-2-0191-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGO DE LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N° 11-2019-CENARES/MINSA ADQUISICIÓN DE FLUOROURACILO 500 MG/10ML INYECTABLE" PERÍODO: 29 DE MARZO DE 2019 AL 6 DE OCTUBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de Salud, en adelante "Minsa", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI del Ministerio de Salud - Minsa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0191-2024-004, iniciado mediante el oficio n.° 001201-2024-CG/OC0191 de 01 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y n.° 239-2023 de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución contractual y pago de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición de Fluorouracilo 500 mg/10mL Inyectable", efectuada por el CENARES, se realizó en concordancia con las especificaciones técnicas de la contratación y la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la revisión a la documentación obrante en el Expediente de Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable", por 71,100 unidades del producto farmacéutico, se advierte que, durante la ejecución contractual y el pago de la Contratación Internacional n.° 011-2019-CENARES/MINSA: "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable", se han identificado hechos con presunta irregularidad en la recepción del producto y el posterior ingreso al almacén del Cenares, dónde no se advirtió que el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited, no acreditó el Certificado de BPM emitido por la ANM (Digemid); el cual asegura que los medicamentos cumplan con la calidad, seguridad y eficacia para el uso que está destinado.

Además, se elaboraron y suscribieron las Órdenes de Compra– Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019 y n.° 000099 de 28 de enero de 2020, pese a que no se había presentado la "Garantía" para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor no domiciliado; asimismo, se aprobó el pago sin contar con la conformidad establecida en las especificaciones técnicas y se omitió el cobro de la

penalidad aplicable; lo que ocasionó que no se garantice la calidad de dicho producto que resultó en 37,550 unidades (52.8%) no conformes y el consecuente perjuicio a la entidad de S/ 105 507,38 por la baja de dichos medicamentos, por causal de "no ser aptas para el consumo humano" y S/ 18 237,15 por la penalidad no aplicada.

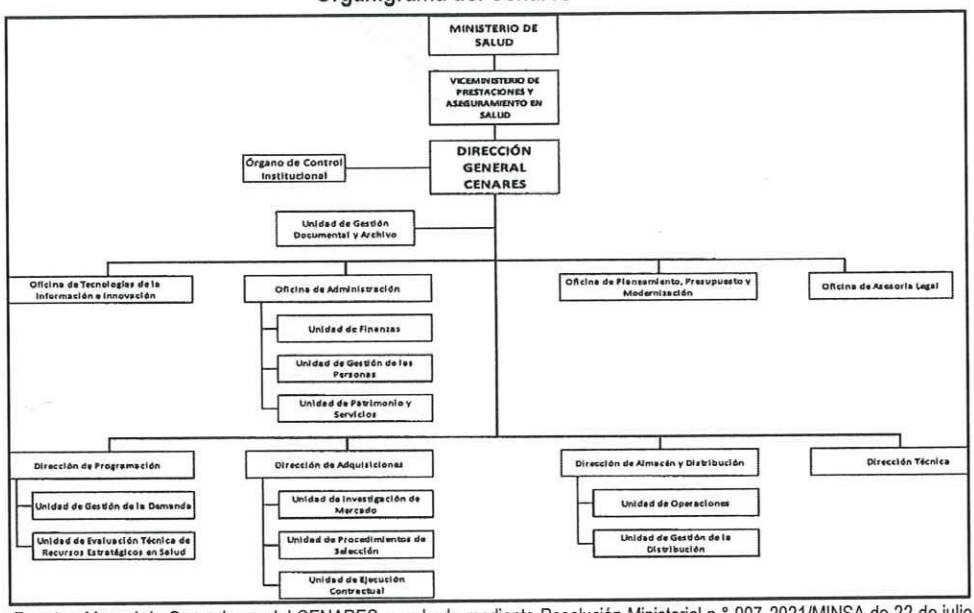
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 29 de marzo de 2019[1] al 6 de octubre de 2021[2], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Salud - Minsa, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.Al respecto, cabe precisar, que la estructura orgánica del Ministerio de Salud, fue aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, publicado el 5 de marzo de 2017, y modificada con el Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, publicado el 24 de abril de marzo de 2017, la misma que está constituida por los órganos, unidades orgánicas que dependen técnica y funcionalmente del Ministerio de Salud, como el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, que es un organismo desconcentrado que depende jerárquicamente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y cuya estructura orgánica se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Organigrama del Cenares



Fuente: Manual de Operaciones del CENARES, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 907-2021/MINSA de 22 de julio de 2021.

[1] El Centro de Programación del Cenares solicitó al Centro de Adquisiciones y Donaciones, iniciar el proceso de adquisición para el abastecimiento de 71,100 unidades del producto farmacéutico Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable.
[2] Fecha de emisión de la última Resolución Directoral n.° 975-2021-CENARES-MINSA de 6 de octubre de 2021, por la baja del producto farmacéutico.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 35)**, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar, que la señora Flor Isabel García Grados, pese a la notificación electrónica, no pudo acceder a su Casilla Electrónica por cambio de correo electrónico; no obstante, la comisión de control ayudó a gestionar la actualización de datos en el sistema. De esta manera, pudo presentar sus descargos y/o aclaraciones de manera extemporánea y mediante correo electrónico al sustentar que no se encontraba en el país.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL MINSA ELABORARON Y SUSCRIBIERON LAS ÓRDENES DE COMPRA DEL PRODUCTO FLUOROURACILO 500MG/10ML INYECTABLE PARA EL USO EN PACIENTES ONCOLÓGICOS, AL PROVEEDOR NO DOMICILIADO VEE EXCEL DRUGS & PHARMACEUTICALS PRIVATE LIMITED – INDIA, A PESAR QUE DICHO PROVEEDOR, NO ACREDITÓ EL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, NI LA GARANTÍA DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO; ASIMISMO, SE MODIFICÓ LA FORMA DE PAGO EN LAS ÓRDENES DE COMPRA; REALIZANDO EL PAGO AL PROVEEDOR, SIN QUE SE EMITIESE LA CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN Y SE DESCONTASE LA PENALIDAD APLICABLE; LO QUE OCASIONÓ QUE NO SE GARANTICE LA CALIDAD DE DICHO PRODUCTO QUE RESULTÓ EN 37,550 UNIDADES (52.8%) NO CONFORMES Y EL CONSECUENTE PERJUICIO A LA ENTIDAD DE S/ 105 507, 38 POR LA BAJA DE DICHOS MEDICAMENTOS y S/ 18 237, 15 POR LA PENALIDAD NO APLICADA.

Condición

De la revisión a la documentación obrante en el Expediente de Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable", por 71 100 unidades del producto farmacéutico, se advierte que durante la etapa de ejecución contractual el señor Miguel Eleison Gutiérrez Boza y la señora Milagros Teresa Villanueva Dongo del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones, elaboraron y suscribieron las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.os 0000741 de 8 de julio de 2019 y 000099 de 28 de enero de 2020 respectivamente, y que también fueron suscritas por el señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco y la señora Virna Jelissa Jiménez Estrada; ambos en su calidad de ejecutivos adjuntos del Centro de Adquisiciones y Donaciones; no obstante, dichas órdenes de compra se emitieron sin la presentación de la "Garantía" para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India; asimismo, se describió una "forma de pago" que difería de lo establecido en las especificaciones técnicas.

Además, la señora Virna Jelissa Jiménez Estrada en su calidad de ejecutiva adjunta del Centro de Adquisiciones y Donaciones y la señora Flor Isabel García Grados, ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, aprobaron el pago, pese a no contar con la conformidad que debió ser otorgada por el Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución, conforme a lo descrito en las especificaciones técnicas; y cuyo análisis conllevó a la baja de 37 550 unidades de inyectables por causal de "no ser aptas para el consumo humano".

Asimismo, la señora Flor Isabel García Grados, aprobó la transferencia monetaria al exterior, por el concepto de pago y emitió el Comprobante de Pago n.° 2274, por el importe de $ 47 974, 50 (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (90% del monto contractual), sin retener el cobro de la penalidad por retraso, por el importe de $ 5 332, 50 y que al tipo de cambio[3] equivalía a S/ 18 237, 15; importe que no fue cobrado al resolverse la Orden de Compra Contratación Internacional n.° 011-2019-CENARES/MINSA.

Los hechos antes señalados, se detallan a continuación:

i. Respecto a la presentación de Garantías y aplicación de penalidad, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

De acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral del artículo 5 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[4], las entidades públicas pueden contratar con proveedores no domiciliados en el país, siempre que se verifique la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación vigentes o el mayor valor de las prestaciones se registre en el extranjero. Cabe precisar que, si bien este mecanismo de contratación se encuentra excluido de la aplicación de la mencionada Ley, sí se encuentra sujeto a supervisión por el OSCE, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre 2015, que estableció que mediante Directiva se debía establecer los criterios bajo los cuales se supervisan este tipo de contrataciones.

En ese contexto, se aprobó la Directiva Administrativa n.° 238-MINSA-2017/CENARES: "*Lineamientos para la contratación de bienes y servicios con proveedores no domiciliados en el país en el ámbito del numeral III) del literal F), del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341*"[5], estableciendo en el numeral 6.1.7, inciso a) **(Apéndice n.°3)**, que la elaboración de la Orden de Compra, está a cargo del analista del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones del Centro de Adquisiciones y Donaciones; quién deberá requerir al proveedor como mínimo: documento del país del proveedor que acredite las actividades del rubro, **Garantías** y Declaración Jurada en caso no acuse de recibido de la recepción de la orden de compra; asimismo, el inciso c), del numeral 6.1.7, precisa que la Orden de Compra será suscrita por el analista que emitió la Orden de Compra, el Ejecutivo Adjunto del Centro de Adquisiciones y Donaciones y la Dirección General del Cenares.

[3] En la Carta de Orden n.° 20000027 de 22 de mayo de 2020, la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, señora Flor Isabel García Grados y el responsable de planeamiento y presupuesto, indicaron un tipo de cambio preferencial de S/ 3.420

[4] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 13 de marzo de 2019.

[5] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 650-2017/MINSA de 9 de agosto de 2017

Al respecto, en la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable", por 71 100 unidades del producto farmacéutico, el señor Miguel Eleison Gutiérrez Boza del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones[6] del Centro de Adquisiciones y Donaciones, elaboró y suscribió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019 **(Apéndice n.°4)**; la que también fue suscrita por el señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco, como ejecutivo adjunto del Centro de Adquisiciones y Donaciones y la señora Elena Mercedes Tanaka Torres, Directora General del Cenares.

Asimismo, a través del correo electrónico de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.°5)**, el señor Miguel Eleison Gutiérrez Boza del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones, notificó al representante del proveedor no domiciliado[7], Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India (que confirmó la recepción del correo electrónico el mismo día 11 de julio de 2019); la adquisición de 71 100 unidades de Fluorouracilo 500mg/10 mL Inyectable, mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019.

Sobre el particular, de la revisión al expediente Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA, se observó que en las especificaciones técnicas[8] **(Apéndice n.°6)** solicitaron "Garantías", bajo el siguiente término:

9. GARANTÍAS

Con la finalidad de asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas, el contratista no domiciliado en el país, deberá avalar con cartas fianzas, cartas de crédito u otros instrumentos internacionales de garantía por:

a) *Los pagos en adelanto deberán contar con una garantía correspondiente al cien por ciento (100%) del o los montos otorgados en adelanto.*
b) *Para los casos de pago mediante carta de crédito, el costo de su trámite será asumido mediante acuerdo entre las partes.*
c) *Los pagos podrán efectuarse considerando un saldo a cancelar no menor de diez (10%) del monto contratado, posterior a la llegada de los productos/servicios los cuales será pagados una vez culminada la verificación, pruebas y conformidad respectiva.* (El subrayado es nuestro).

Al respecto, de acuerdo al procedimiento que se siguió en la contratación internacional, para el numeral *9. Garantías* de las especificaciones técnicas, se aplicó lo estipulado en el inciso c); sin embargo, de la revisión a la documentación que obra en el expediente de contratación, así como en los comprobantes de pago, no se evidenció el documento que sustente la presentación de la garantía para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, se alcanzó a la comisión de control de este OCI, la nota informativa n.° D000412-2024-CENARES-DA-MINSA de 6 de junio de 2024[9] **(Apéndice n.° 8)**, mediante la cual el ejecutivo adjunto[10] de la Dirección de Adquisiciones precisó lo siguiente: *"3. De la revisión del archivo digital de la*

[6] De acuerdo a lo establecido en el Memorando Circular n.° 059-2017-CENARES/MINSA de 13 de setiembre de 2017, el Centro de Adquisiciones y Donaciones es el encargado del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones.
[7] La Norma de contrataciones del estado establece los supuestos excluidos del ámbito de aplicación que se encuentran sujetos a supervisión, entre los cuales se contempla a las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previstos en la Ley.
[8] El contenido de las especificaciones técnicas (en el numeral nueve se incluye el rubro de Garantías) era de conocimiento del proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India, toda vez que le fueron remitidas mediante correo electrónico de 30 de abril de 2019 a fin de que realice la cotización, la cual fue alcanzada mediante correo electrónico de 30 de abril y 6 de mayo de 2019. **(Apéndice n.°7)**
[9] Mediante el oficio n.° D000616-2024-CENARES-MINSA de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 9).**
[10] Señor Percy Fernando Toledo Arbaiza

contratación y de las indagaciones realizadas, no ha sido posible ubicar la documentación relacionada con las garantías establecidas en las especificaciones técnicas (...)".

Es importante mencionar, que en el numeral *9. Garantías*, inciso c), **(ver Apéndice n.° 6)**, señaló: "*Los pagos podrán efectuarse **considerando un saldo a cancelar no menor de diez (10%)** del monto contratado (...)*"; y que es concordante con el numeral *7. Forma de Pago*, que establece una forma de pago "***parcial** y después de recepcionar el bien y otorgada la conformidad (...)*"; no obstante, en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019 **(ver Apéndice n.° 4)**, se indicó que la forma de pago sería "***contra entrega** a la llegada de sus almacenes en el Perú **(90%) y el saldo (10%)** a confirmación de los resultados de los estándares por controles de calidad (...)*" (lo subrayado es nuestro).

En tal sentido, al admitir la forma de pago del 90% a la llegada del producto a los almacenes en el Perú y 10% luego de los controles de calidad, correspondía seguir con lo establecido en el *inciso c) del numeral 9. Garantías* de las especificaciones técnicas; por lo que se debió solicitar al proveedor la presentación de la "Garantía" (cartas fianzas, cartas de crédito u otros instrumentos internacionales de garantía), para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista no domiciliado en el país, siendo un requisito obligatorio en las especificaciones técnicas, independientemente de la forma de pago.

Por otro lado, mediante nota informativa n.° D000162-2024-CENARES-DA-UEC-MINSA de 31 de julio de 2024[11] **(Apéndice n.° 9),** el señor Miguel Eleison Gutiérrez Boza del Equipo de Seguimiento y Liquidación, que en la actualidad se encuentra como encargado de la Unidad de Ejecución Contractual del Cenares, precisó que los requisitos establecidos para "Forma de pago" en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741, se sustentan en el Informe Técnico de Indagación de Mercado n.° 0015-2019-EEM-CADQD-CENARES/MINSA de 14 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual se advirtió la condición de pago vía INCOTERM CIP (Costo, Seguro y Flete y puerto en destino convenido) propuesta por el proveedor internacional en la cotización presentada[12] **(Apéndice 11)** y señaló textualmente: *" Esto quiere decir que el requisito para efectuar el primer pago por el 90% del valor total adquirido, **era al arribo del producto al Perú**; por ende, no se contempla como requisito la conformidad del Centro de Almacén y distribución".*

Sobre el particular, la comisión de control revisó la documentación que forma parte del expediente de contratación, y evidenció que en la cotización del proveedor Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India, consideró un Precio CIF INCOTERM (Costo, seguro, flete), es decir, el precio de la cotización se refiere a la mercancía puesta en el aeropuerto de destino, con el flete pagado y el seguro cubierto; misma condición que fue descrita en la cotización de los otros proveedores internacionales; condición que es independiente de lo establecido en la "Forma de pago" de las especificaciones técnicas.

Además, es de precisar que el área usuaria, a través del Memorándum 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019 **(Apéndice 12)**, aprobó las características técnicas del producto (numeral 3 de las especificaciones técnicas), y aceptó la condición de única entrega del proveedor Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India. En ese sentido, con la finalidad de continuar las gestiones correspondientes, el Ejecutivo adjunto[13] I del Centro de Programación del Cenares, remitió las especificaciones actualizadas a la responsable del Centro

[11] Remitido a través del Oficio n.° D000856-2024-CENARES-MINSA de 1 de agosto de 2024.
[12] Cotización presentada por el proveedor Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India de 15 de abril de 2019 y 5 de mayo de 2019.
[13] Q.F. Ruben G. Tabuchi Matsumoto.

de Adquisiciones y Donaciones del Cenares, las cuales fueron modificadas solo en el plazo de entrega, persistiendo las condiciones en la forma de pago: *7. Forma de Pago: Se realizará de forma parcial y después de recepcionar el bien y otorgado la conformidad por cada entrega;* y posterior a ello, el Centro de Adquisiciones y Donaciones elaboró el Informe Técnico de Indagación de Mercado n.° 0015-2019-EEM-CADQD-CENARES/MINSA de fecha 14 de mayo de 2019 **(ver Apéndice n.° 10)**, teniendo como referencia a las especificaciones técnicas actualizadas.

En ese sentido se evidencia que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019 **(ver Apéndice n.° 4)**, elaborada por el señor Miguel Eleison Gutiérrez Boza del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones[14], describió las condiciones de "Forma de pago", que diferían de las establecidas en las especificaciones técnicas aprobadas por el Centro de Programación del Cenares mediante memorando n.° 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019.

Es de precisar, que pese a que se le notificó al proveedor Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India, las condiciones establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741; a partir del 20 de noviembre de 2019, mediante reiterados correos electrónicos, la señora Milagros Teresa Villanueva Dongo, analista del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Cenares, solicitó al representante del proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs and Pharmaceutical Private Limited, el "*cumplimiento de obligaciones*", toda vez que, que se había establecido el cumplimiento de una obligación contractual con plazo de entrega que vencía el 8 de noviembre de 2019[15], y que a la fecha de la remisión de los correos electrónicos de 4, 21 y 22 de diciembre de 2019 **(ver Apéndice n.° 16)**, el proveedor no había cumplido con dicha obligación.

Asimismo, al finalizar el año fiscal 2020 y al no devengarse[16] la Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 0000741, para efectos de pago[17], se generó la Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 000099 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.°13)**, la misma que fue elaborada por la señora Milagros Teresa Villanueva Dongo del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones; y suscrita por la señora Virna Jelissa Jiménez Estrada, ejecutiva adjunta del Centro de Adquisiciones y Donaciones y el señor Felipe Carrasco Retamozo, Director General del Cenares.

Es así que, el ingreso del producto farmacéutico "Fluorouracilo 500mg/10 mL Inyectable" a la Dirección de Aduanas, se realizó de acuerdo al siguiente detalle:

[14] De acuerdo a lo establecido en el Memorando Circular n.° 059-2017-CENARES/MINSA de 13 de setiembre de 2017, el Centro de Adquisiciones y Donaciones es el encargado del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones.
[15] La fecha lo precisa la señora Milagros Teresa Villanueva Dongo en el correo electrónico de 20 de noviembre de 2019.
[16] El Decreto Legislativo 1440 de 16 de setiembre de 2018, en el artículo 36, señala:
36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. (...)
[17] Según lo establece el Memorando n.° 2327-2020-CADQD-CENARES/MINSA de 7 de mayo de 2020, suscrito por la ejecutiva adjunta Virna Jelissa Jiménez Estrada.

Cuadro n.° 1
Detalle del Ingreso del producto farmacéutico Fluoruracilo 500mg/10 mL Inyectable en los almacenes aduaneros

Ítem	N° Declaración	Vía de Transporte	Fecha de Descargo	Descripción de Mercancía	Cantidad	N° de Lote	Fecha de Vencimiento	Tiempo* transcurrido desde la notificación
1	010747	Aérea	03/01/2020	Fluorouracil Injection 500mg	56,325	HEIFL9001/ HEIFL9002/ HEIFL9003	31/10/2021	176 días
2	037488	Aérea	05/03/2020	Fluorouracil Injection 500mg	14,775	HEIFL9004	31/10/2021	238 días

Fuente: Declaración Aduanera de Mercancía de 21 de enero y 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°14).**; correo electrónico de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°19).**
Elaborado por: Comisión de control del servicio de control específico
(*) En días calendario

Del cuadro n.° 1, se observa el cumplimiento en la vigencia del producto[18] (respecto a su fecha de vencimiento); no obstante, se evidenció retraso en los días de entrega del producto, el cual tenía una fecha límite hasta el 8 de noviembre de 2019, que fue calculado por la señora Virna Jelissa Jiménez Estrada, ejecutiva adjunta del Centro de Adquisiciones y Donaciones, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.°2
Cálculo de Penalidad por días de retraso

Documento	Fecha de inicio de la contratación	Plazo de entrega		Fecha límite	Fecha de arribo a Perú	Días de atraso
Orden de compra N° 99-2020 - (O/C N° 741-2019, para efectos de inicio de la contratación)	12.07.2019	120	DIA CAL.	08.11.2019	05.03.2020 / 03.01.2020	118

Según la Fórmula: Punto 10 de las Especificaciones técnicas; Penalidades por retrasos

Importe total USD 53,325.00 dolares
Penalidad máxima a aplicar 10% = USD 5,332.50

0.10 / 0.40	x	53,325.00 / 120	=	5,332.50 / 48
		Penalidad diaria		111.09
Penalidad diaria x día de atraso (118) en USD				13,108.62
Penalidade maxima a aplicar 10% en USD				5,332.50

Fuente: Memorando n.° 2327-2020-CADQD-CENARES/MINSA de 7 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°15).**

De lo descrito en los párrafos precedentes, se evidencia que el señor Miguel Eleison Gutiérrez Boza y la señora Milagros Teresa Villanueva Dongo del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones, elaboraron y suscribieron las Órdenes de Compra– Guías de Internamiento n.os 0000741 de 8 de julio de 2019 y 000099 de 28 de enero de 2020 respectivamente **(ver Apéndices n.os 4 y 13)**,y que también fueron suscritas por el señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco y la señora Virna Jelissa Jiménez Estrada, ambos en su calidad de ejecutivos adjuntos del Centro de Adquisiciones y Donaciones; sin contener el requisito de presentación de la "Garantía" por parte

[18] Orden de Compa n.° 0000741 de 8 de julio de 2019
Vigencia del producto: la vigencia del producto debe ser mayor a dieciocho (18) meses al momento de su fecha de entrega en Terminal aéreo/ marítimo (zona primaria)-Callo-Perú

del proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, se describió una "forma de pago" que difería de lo establecido en las especificaciones técnicas actualizadas por el área usuaria, a través del Memorándum n.° 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019, las mismas que señalaban: *"7. Forma de Pago: Se realizará de forma parcial y después de recepcionar el bien y otorgado la conformidad por cada entrega".*

En ese sentido, al continuar con las condiciones establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019 y la Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 000099 de 28 de enero de 2020 (emitida para efectos de pago), se realizó el pago al proveedor por el 90% del monto de la contratación posterior a la llegada del producto, pese a que no se había presentado la "Garantía", afectando el respaldo de la entidad en la ejecución de la contratación, pues no pudo aplicarse dicha garantía para el recupero de los S/ 105 507, 38, por la baja de productos no aptos para el consumo humano, desarrollándose lo sucedido en numeral *iii)* del presente documento.

Del mismo modo, se evidenció que el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, no cumplió con el "plazo de entrega" establecido en las especificaciones técnicas, y que por los 118 días de atraso, se calculó una aplicación de la penalidad por el importe de $ 5 332, 50 (10% del monto contratado como penalidad máxima a aplicar) y que al tipo de cambio[19] equivalía a S/ 18 237, 15; no obstante, de la revisión al expediente de contratación se verificó que no se cobró dicha penalidad, desarrollándose lo sucedido en numeral *iii)* del presente documento.

ii. Respecto a la Recepción y Desaduanaje del producto farmacéutico Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable

El numeral *11. RECEPCIÓN Y DESADUANAJE* de las especificaciones técnicas **(ver Apéndice n.° 6)** de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA, describió los documentos de presentación para la importación del producto adquirido, previo a la llegada del bien al país, bajo el siguiente término:

11. RECEPCIÓN Y DESADUANAJE

El proveedor no domiciliado en el país deberá remitir previa a la llegada del bien al país (de manera electrónica), la documentación que sustenta la importación del producto adquirido, siendo algunos:

a) Factura Comercial (Invoice)
(...)
b) Lista de Empaque (Packing List)
c) Buenas Prácticas de Manufactura, ISO u otro según corresponda
d) Certificado de origen
e) Certificado de Análisis (Autorizado por el registro sanitario)
f) Otros, según corresponda.

Sobre el particular, de la revisión al expediente de la contratación, se evidenció que el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India, mediante correos electrónicos de 4, 21 y 22 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, remitió a la señora Milagros

[19] En la Carta de Orden n.° 20000027 de 22 de mayo de 2020, la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, señora Flor Isabel García Grados y el responsable de planeamiento y presupuesto, indicaron un tipo de cambio preferencial de S/ 3.420

Teresa Villanueva Dongo, analista del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones y al señor Carlos Edilberto Quispe Velásquez del Equipo de Aduanas del Cenares, los documentos que sustentan la importación del producto "Fluorouracilo 500mg/10 mL Inyectable".

Asimismo, respecto a las Buenas Prácticas de Manufactura, en el literal c), del numeral 3.2 "*CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO*" de las especificaciones técnicas, **(ver Apéndice n.° 6)**, se señaló:

> *"**c. Contar con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente**. - que comprenda el área para la fabricación del medicamento ofertado, emitido por la ANM. (…). Se considera válido el Certificación de Buena Práctica de Manufactura o su equivalente, otorgado por la Autoridad o entidad competente de los países de Alta Vigilancia Sanitaria. También se considera válido el Certificación de Buena Práctica de Manufactura de las autoridades competentes de otros países con quienes se suscriba convenios de reconocimiento mutuo."* (El subrayado es agregado)

Sobre el particular, es de precisar que las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), mediante lineamientos, aseguran que los productos farmacéuticos sean elaborados y controlados de acuerdo con los estándares de **calidad** para el uso previsto[20]; asimismo, el cumplimiento de las BPM gestiona y minimiza los riesgos inherentes a la producción farmacéutica, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos.

En relación con esto, la Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos Sanitarios[21], establece en su artículo 22° que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas -Digemid, como Autoridad Nacional de Medicamentos – ANM, es la encargada de otorgar la certificación de cumplimento de las Buenas Prácticas a los Establecimientos Farmacéuticos[22] y su cumplimiento es obligatorio para personas que se dedican a la importación, distribución, almacenamiento, entre otros. Así también, en el artículo 110° y 111° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2011-SA[23], señala que los Laboratorios Farmacéuticos nacionales y extranjeros, para desarrollar sus actividades deben certificar en las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), siendo la ANM, la autoridad encargada de dicha certificación.

Por ello, mediante el Decreto Supremo n.° 021-2018-SA de 22 de agosto de 2018, se aprobó el "Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos", siendo de carácter obligatorio y de aplicación a los laboratorios nacionales y extranjeros que se dedican a la

[20] Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, aprobada con Decreto Supremo n.° 021-2018-SA de 22 de agosto
de 2018.
i. Introducción

[21] Publicada el 26 de noviembre de 2009.

[22] Ley n.° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos Sanitarios, de 26 de noviembre de 2009
Artículo 22°. -
(…)
La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la encargada de otorgar la certificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas a los establecimientos farmacéuticos.

[23] Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2011-SA de 27 de julio de 2011 y modificatorias.
Artículo 91°. - Los Laboratorios de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios deben ajustarse a las exigencias establecidas en las Buenas Prácticas de Manufactura (...)
Artículo 110°. - Los establecimientos farmacéuticos, para desarrollar actividades de fabricación, importación, almacenamiento, distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, para sí o para terceros, deben certificar en Buenas Prácticas de Manufactura (...)

manufactura de productos farmacéuticos; asimismo, describe los estándares de cumplimiento mínimos en el ciclo de manufactura de un producto farmacéutico de consumo humano.

Dicho esto, el requisito establecido en las Especificaciones Técnicas, para la adquisición de Fluorouracilo 500 mg/10mL inyectable respecto a la presentación de la BPM, buscaba certificar que dicho producto farmacéutico cumpliera con los estándares de calidad; a través del cumplimiento de los lineamientos indicados en el Manual de BPM aprobado por la ANM (Digemid), y que aseguraría que los medicamentos cumplan con la calidad, seguridad y eficacia para el uso que está destinado

Sobre el particular, de la revisión a los documentos remitidos (previo a la llegada del producto farmacéutico) a través de los correos electrónicos de 4, 21 y 22 de diciembre de 2019 **(ver Apéndice n.° 16)**, el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India, se dirige al señor Carlos Edilberto Quispe Velásquez del Equipo de Aduanas[24], donde el mencionado proveedor presentó el Certificado de BPM emitido por la "Health & Family Welfare Department Himachal Pradesh (India)"-License number n.° L/11/891/MNB 25-A y L/11/892/MB 28-A, con validez hasta el 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 17)**; no acreditando el Certificado de BPM emitido por la ANM (Digemid), ni los documentos alternativos solicitados en las especificaciones técnicas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Documento presentado por el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited, para el cumplimiento del requisito: "Certificación de BPM"

Especificaciones Técnicas del medicamento Fluorouracilo 500mg/10 mL Inyectable - internacional	Certificado presentado por el proveedor no domiciliado, en su oferta	Comentario del equipo técnico del OCI-Minsa
3.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO. ***c.) Contar con la Certificación de Buena Práctica de Manufactura (BPM) vigente.*** *- que comprenda el área para la fabricación del medicamento ofertado, emitido por la ANM. (...). Se considera válido el Certificación de Buena Práctica de Manufactura o su equivalente, otorgado por la Autoridad o entidad competente de los países de Alta Vigilancia Sanitaria. También se considera válido el Certificación de Buena Práctica de Manufactura de las autoridades competentes de otros países con quienes se suscriba convenios de reconocimiento mutuo.*	El proveedor Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals PVT.LTD -INDIA, presentó el certificado de BPM emitido por la Autoridad Licenciadora e Inspectora de Medicamentos Uttar Pradesh de la República de la India.	El proveedor Vee Excel Drugs, conforme a las especificaciones, debió presentar la certificación emitida por la Autoridad Nacional de Medicamentos del Perú (Digemid), **no siendo válido el certificado de BPM de la India**. Al respecto, con nota informativa n.° 019-2024-DIGEMID-DICER-ELAB/MINSA de 9 de febrero de 2024, la Dirección de Inspección y Certificación de la Digemid, informó que durante el periodo 2018 al 2023, **no se ha emitido certificado de BPM a favor del fabricante Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals PVT.LTD -INDIA.**
	No presentó certificado de BPM como país de alta vigilancia.	El Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2011-SA y sus modificatorias[25] consideran como países de alta vigilancia a los siguientes: Francia, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Suiza, Alemania, España, Australia,

[24] De acuerdo a lo establecido en el Memorando Circular n.° 059-2017-CENARES/MINSA de 13 de setiembre de 2017, el Centro de Adquisiciones y Donaciones es el encargado del Equipo de Aduanas.

[25] Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2011-SA y sus modificatorias.
Artículo 9.- Países de alta vigilancia sanitaria
Para efectos de lo señalado en la Ley y el presente Reglamento, se consideran como países de alta vigilancia sanitaria los siguientes: Francia, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Suiza, Alemania, España, Australia, Dinamarca, Italia, Noruega, Bélgica, Suecia, República de Corea, Portugal, Irlanda, Hungría y Austria.

Especificaciones Técnicas del medicamento Fluorouracilo 500mg/10 mL Inyectable - internacional	Certificado presentado por el proveedor no domiciliado, en su oferta	Comentario del equipo técnico del OCI-Minsa
		Dinamarca, Italia, Noruega, Bélgica, Suecia, República de Corea, Portugal, Irlanda, Hungría y Austria. En ese sentido, la **India no es considerado país de alta vigilancia sanitaria.**
	No presentó certificado de BPM como país que presente reconocimiento mutuo.	Mediante nota informativa n.° 019-2024-DIGEMID-DICER-ELAB/MINSA de 9 de febrero de 2024, la Dirección de Inspección y Certificación de la Digemid, informó que entre el periodo 2018 al 2023, el fabricante Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals PVT.LTD -INDIA no tiene reconocimiento mutuo; toda vez que, **no existe reconocimiento mutuo para el Certificado de BPM con ningún país.**

Fuente: Expediente del procedimiento de selección de la Contratación Internacional n.° 011-2019-CENARES/MINSA y nota informativa n.° 019-2024-DIGEMID-DICER-ELAB/MINSA de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control del servicio de control específico

En ese sentido, a pesar que el proveedor no acreditó el certificado de BPM emitido por la ANM (Digemid) y presentó un Certificado BPM de la República de la India, mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2020 **(Apéndice n.°19)**, el señor Carlos Edilberto Quispe Velásquez del Equipo de Aduanas[26] comunicó a la señora Milagros Teresa Villanueva Dongo, del Equipo de Seguimiento y Liquidación; la nacionalización de las 71 100 unidades del Fluorouracilo 500 mg/10mL inyectable, autorizando de esta manera el desaduanaje del producto.

De igual manera, se continuó con el proceso para el ingreso del producto farmacéutico en el almacén del Cenares, por lo que, mediante Guías de Remisión n.°s 002-0003-2020 de 21 de enero de 2020 y n.° 002-0051-2020 de 6 de marzo de 2020 **(Apéndice n.°20)**, el personal del equipo de Aduanas[27] remitió al almacén del Cenares las 71,100 unidades del Fluorouracilo 500 mg/10mL inyectable, junto con los documentos de la importación que sustentan la nacionalización del producto, conforme lo describe el *numeral 12*[28]*, inciso a)*, de las especificaciones técnicas.

Al respecto, mediante Actas de Verificación Cuantitativa n.°s 005-2020 y 047-2020 de 22 de enero y 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente las señoras Q.F.[29]. María Julia Salinas Febres y Q.F. Frida Consuelo Castañeda Vela, en su calidad de Director Técnico[30] del Centro de Almacén y Distribución, verificaron el ingreso del producto, así como los documentos de la importación que sustentan la nacionalización del producto, incluyendo el Certificado de

[26] De acuerdo a lo establecido en el Memorando Circular n.° 059-2017-CENARES/MINSA de 13 de setiembre de 2017, el Centro de Adquisiciones y Donaciones es el encargado del Equipo de Aduanas.
[27] Sr. Jesús Eleuterio Sosa Flores para la Guía de Remisión n.° 002-0003-2020 de 21 de enero de 2020 y el Sr. Carlos Edilberto Quispe Velásquez para la Guía Remisión n.° 002-0051-2020 de 6 de marzo de 2020.
[28] Especificaciones Técnicas de la Contratación Internacional 11-2019
12. OTRAS CONSIDERACIONES
a) Los documentos para el ingreso al Almacén de CENARES, será los documentos de importación que sustentarán la nacionalización del producto adquirido, el cual será por cada entrega.
[29] Q.F.= Químico Farmacéutico
[30] Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2011-SA de 27 de julio de 2011 y modificatorias.
Artículo 2.- Definiciones
20. Director técnico. *- Profesional responsable técnico del cumplimiento de los requisitos de la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y de los establecimientos dedicados a su fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio (…)*

BPM de la República de la India y que no fue emitido por la ANM (Digemid) conforme a lo requerido en las especificaciones técnicas; y otorgaron la conformidad de la mismas, para posteriormente, el señor Yovani Víctor Olivera Gallegos[31], ejecutivo adjunto del Centro de Almacén y Distribución, suscriba las Notas de Entrada al Almacén- NEA n.°s 21 y 77, de 30 de enero y 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.°22)**, respectivamente.

De lo descrito en los párrafos precedentes, se puede evidenciar que el señor Carlos Edilberto Quispe Velásquez de Equipo de Aduanas[32], realizó el proceso de nacionalización de Fluorouracilo 500 mg/10mL inyectable, pese a que el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India, de acuerdo a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, no acreditó el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la ANM (Digemid)[33], ni por alguno de los países catalogados como de alta vigilancia sanitaria, y presentó el Certificado de BPM de la República de la India; lo cual no fue advertido durante la recepción en el almacén del Cenares, al aprobarse el ingreso del producto farmacéutico a través de las Notas de Entrada al Almacén- NEA n.°s 21 y 77, de 30 de enero y 11 de agosto de 2020, respectivamente, suscritas por el señor Yovani Víctor Olivera Gallegos, ejecutivo adjunto I del Centro de Almacén y Distribución.

iii. Respecto a la "Conformidad" y "Pagos", establecidos en las especificaciones técnicas

A través de los correos electrónicos de 20 y 28 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, la señora Milagros Teresa Villanueva Dongo del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones, solicitó al responsable del Equipo de Aduanas, la confirmación del ingreso de las 71 100 unidades de Fluorouracilo 500 mg/10mL inyectable a fin de realizar el trámite del pago de 90% al proveedor; es así que, mediante el correo electrónico de 5 de mayo de 2020 **(ver Apéndice n.° 19)**, el señor Carlos Edilberto Quispe Velásquez confirmó la entrega, y comunicó la nacionalización del producto farmacéutico.

Por tanto, mediante memorando n.° 2327-2020-CADQD-CENARES/MINSA de 7 de mayo de 2020 **(ver Apéndice n.° 15)**, la ejecutiva adjunta del Centro de Adquisiciones y Donaciones, señora Virna Jelissa Jiménez Estrada, solicitó a la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, señora Flor Isabel García Grados, el pago del 90% de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000099 de 28 de enero de 2020 (emitida para efectos de pago[34]), de acuerdo al siguiente detalle:

[31] De acuerdo a lo establecido en el Memorando Circular n.° 059-2017-CENARES/MINSA de 13 de setiembre de 2017, el señor Yovani Víctor Olivera Gallego, ejecutivo adjunto del Centro de Almacén y Distribución es el encargado del Equipo de Dirección Técnica y Aseguramiento de la calidad.

[32] De acuerdo a lo establecido en el Memorando Circular n.° 059-2017-CENARES/MINSA de 13 de setiembre de 2017, el Centro de Adquisiciones y Donaciones es el encargado del Equipo de Aduanas.

[33] Que, de acuerdo a la reglamentación nacional, asegura que los medicamentos cumplan con la calidad, seguridad y eficacia del producto farmacéutico.

[34] Según lo establece el Memorando n.° 2327-2020-CADQD-CENARES/MINSA de 7 de mayo de 2020, suscrito por la ejecutiva adjunta Virna Jelissa Jiménez Estrada.

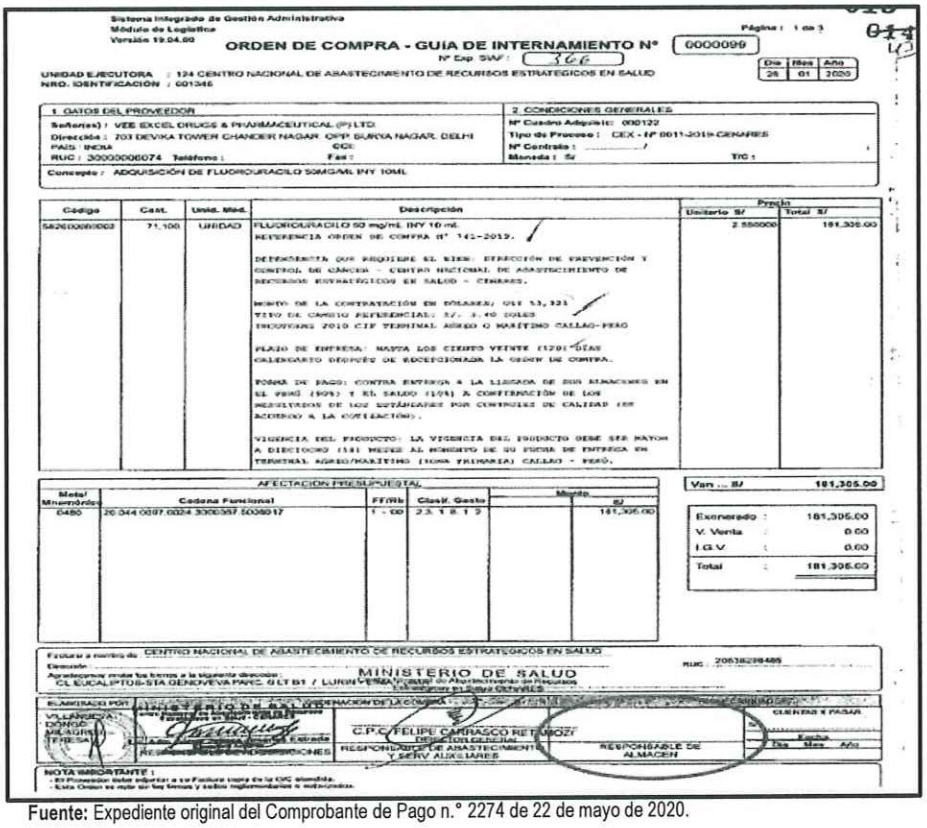
Cuadro n.° 3
Detalle del Pago del producto farmacéutico Fluorouracilo 50mg/mL inyectable 10mL

Ítem	Producto Farmacéutico	Cantidad de Producto Farmacéutico	Monto Total ($) (100%)	Importe 90% de la Contratación ($)	Importe por aplicación de Penalidad ($)	Importe a pagar ($)
1	Fluorouracilo 500 mg/10mL	71 100	53 305.00	47 974.50	5 332.50	42 642.00

Fuente: Memorando n.° 2327-2020-CADQD-CENARES/MINSA de 7 de mayo de 2020 **(ver Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de control del servicio de control específico

Cabe precisar que, el *numeral 7* de las especificaciones técnicas, indicaba que el pago se realizaría después de recepcionar el bien y otorgada la conformidad por cada entrega, asimismo, en el *numeral 8*, establecía que la conformidad se verificará con el sello y firma del Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución del Cenares en la Orden de Compra; no obstante, de la verificación al expediente que contiene el comprobante de pago original[35], se evidenció que la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000099 de 28 de enero de 2020 **(ver Apéndice n.° 13)**, no cuenta con el sello y firma del ejecutivo adjunto del Centro de Almacén y Distribución, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.°3
Orden de Compra n.° 0000099-2020 de 28 de enero de 2020, sin el sello y firma del Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución del Cenares


Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 19.04.00

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000099
N° Exp SIAF : 366

UNIDAD EJECUTORA : 124 CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
NRO. IDENTIFICACION : 001346

Día 28 | Mes 01 | Año 2020

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : VEE EXCEL DRUGS & PHARMACEUTICAL (P) LTD.
Dirección : 703 DEVIKA TOWER CHANDER NAGAR OPP SURYA NAGAR, DELHI
PAIS: INDIA
RUC : 30000006074 Teléfono : Fax :

2. CONDICIONES GENERALES
N° Cuadro Adquisic: 000122
Tipo de Proceso : CEX - N° 0011-2019-CENARES
N° Contrato : /
Moneda : S/ TC :

Concepto : ADQUISICIÓN DE FLUOROURACILO 50MG/ML INY 10ML

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio Unitario S/	Precio Total S/
5426000000003	71,100	UNIDAD	FLUOROURACILO 50 mg/mL INY 10 mL REFERENCIA ORDEN DE COMPRA N° 141-2019. DENOMINACIÓN QUE REQUIERE EL BIEN: ATENCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CÁNCER - CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD - CENARES. MONTO DE LA CONTRATACIÓN EN DÓLARES: US$ 53,321 TIPO DE CAMBIO REFERENCIAL: S/. 3.49 SOLES INCOTERMS 2010 CIP TERMINAL AÉREO O MARÍTIMO CALLAO-PERÚ PLAZO DE ENTREGA: HASTA LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE RECEPCIONADA LA ORDEN DE COMPRA. FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGA A LA LLEGADA DE DOS EMBARQUES EN EL PERÚ (90%) Y EL SALDO (10%) A CONFORMIDAD DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTÁNDARES POR CONTROLES DE CALIDAD (DE ACUERDO A LA COTIZACIÓN). VIGENCIA DEL PRODUCTO: LA VIGENCIA DEL PRODUCTO DEBE SER MAYOR A DIECIOCHO (18) MESES AL MOMENTO DE SU FECHA DE ENTREGA EN TERMINAL AÉREO/MARÍTIMO (ZONA PRIMARIA) CALLAO - PERÚ.	2.550000	181,305.00

AFECTACION PRESUPUESTAL

Meta/ Mtomprrdrg	Cadena Funcional	FF/Rb	Clas/f. Gasto	Monto S/
0480	20 044 0097 0024 3000587 5004817	1 - 00	2.3. 1 8 1 2	181,305.00

Van ... S/ 181,305.00

Exonerado :	181,305.00
V. Venta :	0.00
I.G.V. :	0.00
Total :	181,305.00

Facturar a nombre de: CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD
RUC : 20536280485
Dirección : MINISTERIO DE SALUD
Agradeceremos enviar los bienes a la siguiente dirección: CL EUCALIPTOS-STA GENOFEVA PMPC. G LT B1 / LURIN-LIMA-LIMA
Contactarse con el área Usuaria

ELABORADO POR: MINISTERIO DE SALUD
V°B° RESPONSABLE DE ALMACEN
C.P.C. FELIPE CAMPASCO RETAMOZO
DIRECTOR EJECUTIVO
RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV AUXILIARES
RESPONSABLE DE ALMACEN
CUENTA X PAGAR
Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la OC atendida.
- Esta Orden no exime de los tributos y sanciones reglamentarias a motivarse.

Fuente: Expediente original del Comprobante de Pago n.° 2274 de 22 de mayo de 2020.

[35] Remitido a la jefatura del OCI-Minsa, a través del Oficio n.° D000162-2024-CENARES-MINSA de 16 de febrero de 2024.

Sobre el particular, mediante nota informativa n.° D000162-2024-CENARES-DA-UEC-MINSA de 31 de julio de 2024[36] **(ver Apéndice n.° 9),** el señor Miguel Eleison Gutierrez Boza, en la actualidad encargado de la Unidad de Ejecución Contractual del Cenares precisó que: *"(...) Asimismo, Orden de Compra n.° 0000099, fue remitida al Centro de Almacén y Distribución para la conformidad de corresponder, con la cual se procedería a gestionar el pago del 10%, una vez se cuente con los controles de calidad conformes";* es decir, que para el referido encargado, la conformidad del producto farmacéutico, se realizaría luego de obtener los resultados "conformes" de los controles de calidad; y con ello, pagar el 10% restante del monto contractual.

Asimismo, en la referida nota informativa, se precisó que, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000099 de 28 de enero de 2020 (emitida para efectos de pago) **(ver Apéndice n.° 13**), estableció *"Forma de pago: (90%) contra entrega incoterm CIF (Costo, seguro y flete, puerto de destino convenido) y el saldo (10%) a la conformidad de los resultados de los estándares por los controles de calidad"* (lo subrayado es nuestro); y que por ello, el sustento para el pago del 90% del importe total al proveedor no domiciliado, fue la comunicación a través de los correos electrónicos de 3 de enero y 5 de marzo de 2020, realizada por el Equipo de Aduanas, confirmando la nacionalización del producto.

Al respecto, lo señalado por el encargado de la Unidad de Ejecución Contractual del Cenares en el párrafo precedente, no corresponde a lo descrito en los numerales *7. Forma de Pago y 8. Conformidad* de las Especificaciones Técnicas aprobadas de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA; asimismo, de acuerdo a lo descrito en el numeral *i)* del presente informe, se evidencia que, el mismo señor Miguel Eleison Gutierrez Boza, elaboró y suscribió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019 **(ver Apéndice n.° 4),** y describió la condición de "Forma de pago" que no fue establecida en las especificaciones técnicas.

Por otro lado, con relación al pago, a través de la Carta de Orden n.° 20000027 de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, señora Flor Isabel García Grados y el responsable de planeamiento y presupuesto[37], aprobaron la transferencia al exterior de $ 47 974, 50 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica al beneficiario VXL Internacional S.A.; y se emitió el Comprobante de Pago n.° 2274 de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 25)** por el importe de $ 47 974, 50 (90% del monto contractual) y que al tipo de cambio representaba S/ 164 072, 79, suscrito por la señora Flor Isabel García Grados y el equipo[38] (Tesorería y Contabilidad) a su cargo del Centro de Gestión Administrativa[39].

Es necesario mencionar, que la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, señora Flor Isabel García Grados, aprobó la transferencia al exterior y emitió el Comprobante de Pago n.° 2274, por el importe de $ 47 974, 50 (90% del monto contractual), el cual no es concordante con lo informado por la ejecutiva adjunta del Centro de Adquisiciones y Donaciones, señora Virna Jelissa Jiménez Estrada, a través del memorando n.° 2327-2020-CADQD-CENARES/MINSA de 7 de mayo de 2020 **(ver Apéndice n.° 15)**, donde indicó un importe a pagar por $ 42 642, 00 al

[36] Remitido a través del Oficio n.° D000856-2024-CENARES-MINSA de 1 de agosto de 2024.
[37] Señor Ricardo Jaime Parra López
[38] Víctor Andrés Incháustegui Velásquez
[39] De acuerdo a lo establecido en el Memorando Circular n.° 059-2017-CENARES/MINSA de 13 de setiembre de 2017, el Centro de Gestión Administrativa es el encargado del Equipo de Contabilidad, Equipo de Tesorería, entre otros.

existir una penalidad del $ 5 332, 50 (10% del monto contratado) y que al tipo de cambio[40] equivalía a S/ 18 237, 15; y que no fue considerada por la Señora Flor Isabel García Grados en la aprobación de la transferencia al exterior y emisión del Comprobante de Pago.

Asimismo, mediante Informe n.° D000193-2022-ET-UF-OA-CENARES-MINSA de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el equipo de tesorería[41] del Cenares, indicó que la omisión del cobro de penalidad se aplicaría[42] en el 10% del monto contractual pendiente de pago (luego de los resultados de control de calidad); no obstante, no se concretó al resolverse la Orden de Compra de la Contratación Internacional n.° 011-2019-CENARES/MINSA a través de la Carta n.° 1138-2021-DG-CENARES/MINSA de 27 de octubre de 2021[43] **(Apéndice n.° 27)**.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, evidencia que la ejecutiva adjunta del Centro de Adquisiciones y Donaciones, señora Virna Jelissa Jiménez Estrada, solicitó a la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa el pago del 90% del monto contractual de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000099 de 28 de enero de 2020, solo teniendo como sustento, la comunicación a través del correo electrónico 5 de mayo de 2020 **(ver Apéndice n.° 20)**, realizada por el Equipo de Aduanas, confirmando la nacionalización del producto; no obstante, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 8 de las especificaciones técnicas, se necesitaba la "conformidad" otorgada por el Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución del Cenares, a través del sello y firma en la Orden de Compra, lo cual no fue realizado.

Por otro lado, la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, señora Flor Isabel García Grados, aprobó la transferencia al exterior y emitió el Comprobante de Pago n.° 2274, por el importe de $ 47 974, 50 (90% del monto contractual), pese a no contar con la conformidad y omitiendo retener el cobro de la penalidad por el importe de $ 5 332, 50 y que al tipo de cambio[44] equivalía a S/ 18 237, 15, sin haber sido cobrado dicho monto al resolverse la Orden de Compra Contratación Internacional n.° 011-2019-CENARES/MINSA.

iv. Respecto al Control de Calidad y Baja del producto farmacéutico Fluorouracilo 500 mg/10mL inyectable

El ingreso al almacén del Cenares de las 71 100 unidades del producto farmacéutico Fluorouracilo 500 mg/10mL inyectable, adquirido a través de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA, se realizó de acuerdo al siguiente detalle:

[40] En la Carta de Orden n.° 20000027 de 22 de mayo de 2020, la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, señora Flor Isabel García Grados y el responsable de planeamiento y presupuesto, indicaron un tipo de cambio preferencial de S/ 3.420
[41] Víctor Andrés Incháustegui Velásquez
[42] En dicho informe refieren que se encuentra previsto en el numeral 161-Penalidades, inciso 161.4 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
[43] Remitida mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2021.
[44] En la Carta de Orden n.° 20000027 de 22 de mayo de 2020, la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, señora Flor Isabel García Grados y el responsable de planeamiento y presupuesto, indicaron un tipo de cambio preferencial de S/ 3.420

Cuadro n.°4
Detalle del Ingreso del producto farmacéutico Fluoruracilo 500mg/10 mL Inyectable de la Contratación Directa 11-2019-CENARES/MINSA-1

Ítem	Producto Farmacéutico	N° NEA	Fecha de NEA	Cantidad (unidades)	N° de Lote	Fecha de Vencimiento
1	Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable	21	31/01/2020	18,775	HEIFL9001	31/10/2021
2	Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable	21	31/01/2020	18,775	HEIFL9002	31/10/2021
3	Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable	21	31/01/2020	18,775	HEIFL9003	31/10/2021
4	Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable	77	11/08/2020	14,775	HEIFL9004	31/10/2021
	TOTAL			**71,100**		

Fuente: Nota de Entrada al almacén NEA n.°s 21 y 77, de 31 de enero y 11 de agosto de 2020 **(ver Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de control del servicio de control específico

En relación con ello, el numeral *12. OTRAS CONSIDERACIONES* de las especificaciones técnicas **(ver Apéndice n.° 6)** de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA, precisó que el Cenares solicitará el análisis del Control de Calidad[45], bajo el siguiente término:

> ***12. OTRAS CONDICIONES:***
> *(...)*
> ***Toma de Muestra***
> *El CENARES, deberá solicitar el control de calidad correspondiente al laboratorio de la Red, cuando cuente por lo menos con el total de las cantidades pactadas para la entrega programada para el control de calidad. (...)* (lo subrayado es nuestro)

Al respecto, mediante memorandos n.°s 106-2020-CADI-CENARES/MINSA de 17 de febrero de 2020; 808-2020-CADI-CENARES/MINSA de 12 de octubre de 2020 y n.° 1157-2020-CADI-CENARES/MINSA de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Yovani Víctor Olivera Gallegos, ejecutivo adjunto I del Centro de Almacén y Distribución, con la finalidad de abastecer a las Direcciones de Salud a nivel nacional, solicitó[46] a la señora Virna Jelissa Jiménez Estrada, ejecutiva adjunta del Centro de Adquisiciones y Donaciones realizar los trámites administrativos para efectuar el "Servicio de Control de Calidad de Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable", y cuyo servicio fue realizado en el Laboratorio NSF INASSA S.A.C[47] y en el Laboratorio HYPATIA S.A[48].

De los cuatro (4) lotes analizados en los mencionados laboratorios, se emitieron los informes de ensayos de control de calidad con resultados conformes y no conformes, de acuerdo al siguiente detalle:

[45] Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado con Decreto Supremo n.° 014-2011-SA de 27 de julio de 2011 y modificatorias.
Artículo 2° - Definiciones
17. Control de Calidad: Conjunto de procedimientos técnicos y actividades de muestreo, análisis, protocolo analítico, para asegurar que los insumos, materiales, productos o dispositivos, en cualquier etapa, cumplen con las especificaciones de identidad, potencia, pureza y otras características que sean requeridas.

[46] Mediante Informe n.° D0001241-2022-DAD-CENARES/MINSA de 8 de setiembre de 2022, el señor Yovani Víctor Olivera Gallegos, ejecutivo adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución, precisó que mediante Decreto Supremo n.° 088-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria a nivel nacional por el COVID-19, y que en cuanto liberaron dicha medida, también retornaron los requerimientos que implicaban los servicios a otras entidades.

[47] Autorizado por el Instituto Nacional de Salud Mediante Resolución Directoral n.° 068-2019-CNCC/INS de 11 de julio de 2019

[48] Autorizado por el Instituto Nacional de Salud Mediante Resolución Directoral n.° 091-2018-CNCC/INS de 4 de octubre de 2018.

Cuadro n.°5
Resumen del Control de Calidad del producto farmacéutico Fluoruracilo 500mg/ 10mL Inyectable de la Contratación Directa 11-2019-CENARES/MINSA-1

Ítem	Producto Farmacéutico	N° de Lote	Fecha de Solicitud de Control de Calidad	Fecha Toma de muestra	N° de Informe de Ensayo	Fecha del Informe de Ensayo	Resultado	Cantidad (unidades)
1	Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable	HEIFL9001	17/02/2020	10/03/2020	169849/2020	23/04/2020	Conforme	18,775
2	Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable	HEIFL9002	12/10/2020	06/11/2020	178100/2020	02/12/2020	**No conforme**	**18,775**
3	Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable	HEIFL9003	16/12/2020	09/03/2021	HA68459-21	31/03/2021	**No Conforme**	**18,775**
4	Fluorouracilo 500mg/10mL Inyectable	HEIFL9004	16/12/2020	09/03/2021	HA68438-21	26/03/2021	Conforme	14,775

Fuente: Oficio n." D000590-2024-CENARES-MINSA de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29).**
Elaborado por: Comisión de control del servicio de control específico

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que 37 550 unidades del producto farmacéutico Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable (52.8% de la cantidad adquirida), con número de lote n.°S HEIFL9002 y HEIFL9003, obtuvieron resultados "No conforme" durante el análisis de control de calidad en las pruebas de "Partículas Visibles" (materia particulada) y "Esterilidad" (se evidenció crecimiento microbiano); condiciones que podrían haber sido detectadas en los controles del proceso de fabricación del producto[49], y también mediante el cumplimiento y aplicación de los lineamientos del Manual de Buenas Prácticas de Manufactura; sin embargo, luego de la "no conformidad" de los productos, resultan ser no son aptos para el consumo al poner en riesgo la seguridad del paciente al no cumplir con los atributos críticos de calidad[50].

Es importante mencionar, que a través del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y su consecuente certificación, se asegura que los productos farmacéuticos son manufacturados y controlados de acuerdo a los estándares de **calidad**[51] para el uso que se le pretende dar, dentro los que se encuentra el "Control de Calidad" como procedimiento técnico y de análisis en el laboratorio, que asegura que los productos cumplan con las características químicas, físicas, microbiológicas y biológicas.

Dicho esto, se demuestra la relación entre el cumplimiento de las BPM y el análisis de control de calidad (es parte del proceso de BPM); para asegurar que el producto farmacéutico Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable, sea de la calidad requerida para el uso en pacientes oncológicos;

[49] Sustentado en el desarrollo del producto, controles de fabricación, inspección visual, investigación y acciones correctivas diseñadas para evaluar, corregir y prevenir el riesgo de contaminación por partículas visibles, entre otras

[50] Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, aprobada con Decreto Supremo n.° 021-2018-SA de 22 de agosto de 2018.
15. Atributo Crítico de calidad: Propiedad o característica física, química, microbiológica o biológica que necesita ser controlada (directa o indirectamente) para asegurar la calidad de un producto.

[51] Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Farmacéuticos, aprobada con Decreto Supremo n.° 021-2018-SA de 22 de agosto de 2018.
25. Calidad: Grado en que un conjunto de características inherentes a un producto, sistema o proceso, cumple con los requisitos específicos. La calidad de un producto farmacéuticos está determinada por su identidad, pureza, contenido u otras propiedades químicas, físicas, microbiológicas y biológicas **del proceso de manufactura** que influyen en su aptitud para producir el efecto para el cual se destina.

situación que es reconocida por el director general[52] del Cenares, al emitir la siguiente apreciación[53] *"(...) uno de los requisitos que garantiza la seguridad, eficacia y calidad de los productos farmacéuticos es, precisamente, la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), del laboratorio fabricante, el cual se confirma con la prueba de control de calidad que se realiza a los productos adquiridos por Cenares (...)". (lo subrayado es nuestro)*

Sin embargo, pese a la importancia entre el cumplimiento de las BPM y el análisis de control de calidad para asegurar la calidad del producto farmacéutico; el señor Carlos Edilberto Quispe Velásquez del Equipo de Aduanas, realizó el proceso de nacionalización de Fluorouracilo 500 mg/10mL inyectable, pese a que el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India, de acuerdo a las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, no acreditó el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la ANM (Digemid)[54], presentando un Certificado de BPM de la República de la India; y que tampoco durante el ingreso del producto farmacéutico al almacén del Cenares, registrando el ingreso del producto a través de las Notas de Entrada al Almacén- NEA n.°s 21 y 77, de 30 de enero y 11 de agosto de 2020 **(ver Apéndice n.° 22)**, respectivamente.

Por otro lado, mediante notas informativas n.°s 228-2020-CADI-CENARES/MINSA[55] y 287-2021-CADI-CENARES/MINSA[56] de 16 de diciembre de 2020 y 25 de mayo de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, el señor Yovani Víctor Olivera Gallegos, ejecutivo adjunto del Centro de Almacén y Distribución comunicó a la señora Rocío Espino Goicochea, directora general del Cenares, que el producto Fluorouracilo 50mg/mL inyectable 10mL de lotes n.°s HEIFL9002 y HEIFL9003 cuentan con resultados "*No conformes*" y "*no es apto para el consumo*"; por lo que solicitó autorizar el acto resolutivo de la baja y el trámite correspondiente a la destrucción del referido producto.

Es así que, la directora general del Cenares, aprobó la baja de 37 305 unidades del producto farmacéutico Fluorouracilo 50mg/mL inyectable 10mL, correspondiente a los lotes n.°s HEIFL9002 y HEIFL9003, por causal de "*No apto para el consumo humano*"; de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.°6
Detalle de la baja del del producto farmacéutico Fluorouracilo 50mg/mL inyectable 10mL

Ítem	N° de la Resolución Directoral (R.D)	Fecha de R.D.	N° de Lote	Cantidad	Total S/
1	R.D n.° 598-2020-CENARES-MINSA	28/12/2020	HEIFL9002	18 675	52 817, 33
2	R.D n.° 990-2021-CENARES-MINSA	12/10/2021	HEIFL9002	15	42,42
3	R.D n.° 975-2021-CENARES-MINSA	06/10/2021	HEIFL9003	18 615	52 647, 63
TOTAL				**37 305**	**105 507, 38**

Fuente: Oficio n." D000140-2024-CENARES-MINSA de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 31).**
Elaborado por: Comisión de control del servicio de control específico

[52] Lic. José Antonio Gonzáles Clemente.
[53] A través de la Carta n.° 1138-2021-DG-CENARES/MINSA de 27 de octubre de 2021, remitida al proveedor Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, para comunicar la resolución de la Orden de Compra n.° 741-2019 **(ver Apéndice n.° 21).**
[54] Que, de acuerdo a la reglamentación nacional, asegura que los medicamentos cumplan con la calidad, seguridad y eficacia del producto farmacéutico.
[55] Que contiene el Informe Técnico n.° 006-2020-DT-CADI-CENARES/MINSA de 15 de diciembre de 2020.
[56] Que contiene el Informe Técnico n.° 006-2021-DT-CADI-CENARES/MINSA de 25 de mayo de 2021.

Lo descrito en el cuadro n.°6, evidencia que las 37 305 unidades (52.8% de la cantidad adquirida) del producto farmacéutico Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable, fueron dadas de baja a través de tres (3) Resoluciones Directorales por un monto que asciende a S/ 105 507, 38.

Además de eso, mediante Carta n.° 008-2021-DG-CENARES/MINSA de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, la directora general[57] del Cenares comunicó al proveedor[58] Vee Excel Drugs & Pharmaceutical LTD., la no conformidad del lote n.° HEIFL9002 (cantidad 18 675 unidades) y el análisis de los lotes HEIFL9003 y HEIFL9004; y solicitó la reposición de las unidades "no conformes" en un plazo de 60 días de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

En esa misma línea, mediante Carta n.° 782-2021-DG-CENARES/MINSA de 30 de junio de 2021**(Apéndice n.° 33)**, la directora general del Cenares comunicó al proveedor no domiciliado, el incumplimiento en el plazo para la reposición otorgado con Carta n.° 008-2021-DG-CENARES/MINSA y precisó: *"De no cumplir con la reposición, el Cenares procederá a resolver la Orden de Compra n.° 741-2019, en amparo a lo dispuesto en el artículo 1432° del Código Civil Peruano y proceder a la anulación respectiva (…)".*

Es importante mencionar, que no se habría podido considerar válida la "reposición" del producto farmacéutico Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable, toda vez que el proveedor Vee Excel Drugs & Pharmaceutical LTD, no acreditaba el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la ANM (Digemid); el cual asegura que los medicamentos cumplan con la calidad, seguridad y eficacia para el uso que estaba destinado.

No obstante, luego de 119 días calendario, a través de la Carta n.° 1138-2021-DG-CENARES/MINSA de 27 de octubre de 2021[59] **(ver Apéndice n.° 27)**, el director general del Cenares, señor José Antonio Gonzáles Clemente comunicó al proveedor Vee Excel Drugs & Pharmaceutical LTD, la resolución de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741-2019 y solicitó el reembolso del pago del 90% del monto contratado ($ 47 974, 50) en un plazo de cinco (5) días hábiles, el cual no fue ejecutado, toda vez que, mediante correo electrónico de 20 de marzo de 2024, la señora Mari Carmen Huamán Cruz del Equipo de Tesorería del Cenares, informó a la comisión de control del OCI Minsa **(Apéndice n.° 34)**, que de la revisión y verificación solo se observó el giro a favor del proveedor no domiciliado y no se recibió ninguna comunicación de la dirección general y/o de la Dirección de Adquisiciones y Donaciones , para realizar el trámite de solicitud de devolución por el importe de $ 47 974, 50.

Cabe señalar, que de acuerdo al procedimiento que se siguió en la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA, se realizó el pago al proveedor por el 90% del monto de la contratación posterior a la llegada del producto, debiendo ser avalado con la presentación de la Garantía de ejecución y cumplimiento solicitada en las especificaciones técnicas; no obstante, se evidenció que, para la emisión de las Órdenes de Compra– Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019 y n.° 000099 de 28 de enero de 2020, respectivamente, dieron la conformidad de los documentos para la emisión de las referidas órdenes, pese a que no se había presentado la "Garantía", afectando en la ejecución de la contratación, la cautela de los intereses de la entidad al no poder aplicar dicha garantía para el recupero de los S/ 105 507, 38, por la baja de productos no aptos para el consumo humano.

[57] Eco. Rocío Espino Goycochea
[58] Mediante correo electrónico de 8 de enero de 2021, el Representante de la empresa Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited, acusó de recibida la notificación.
[59] Remitida mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2021.

De lo expuesto en los numerales i, ii, iii y iv de la presente, se evidencia que durante la ejecución contractual de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable", el señor Miguel Eleison Gutiérrez Boza y la señora Milagros Teresa Villanueva Dongo del Equipo de Seguimiento y Liquidaciones, elaboraron y suscribieron las Órdenes de Compra– Guías de Internamiento n.os 0000741 de 8 de julio de 2019 y 000099 de 28 de enero de 2020 respectivamente; y que también fueron suscritas por el señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco y la señora Virna Jelissa Jiménez Estrada; ambos en su calidad de ejecutivos adjuntos del Centro de Adquisiciones y Donaciones; sin que el proveedor haya presentado la "Garantía" para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India.

Asimismo, en la orden de compra, describieron una "forma de pago" que difirió de lo establecido en las especificaciones técnicas aprobadas por el área usuaria a través del Memorándum n.° 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019.

En ese sentido, al continuar con las condiciones establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019 y posteriormente con la Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 000099 de 28 de enero de 2020, se realizó el pago al proveedor por el 90% del monto de la contratación posterior a la llegada del producto, pese a que no se había presentado la "Garantía", afectando en la ejecución de la contratación, pudiéndose haber aplicado dicha garantía para el recupero de los S/ 105 507, 38, por la baja de productos no aptos para el consumo humano.

Además, la señora Virna Jelissa Jiménez Estrada en su calidad de ejecutiva adjunta del Centro de Adquisiciones y Donaciones, solicitó a la señora Flor Isabel García Grados, ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, realizar el pago del de $ 42 642, 00 (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceutical (P) LTD; pese a no contar con la conformidad otorgada por el Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución del Cenares, a través de su sello y firma en la orden de compra, conforme lo establece las especificaciones técnicas.

Asimismo, la señora Flor Isabel García Grados, aprobó la transferencia monetaria al exterior, por el concepto de pago y emitió el Comprobante de Pago n.° 2274, por el importe de $ 47 974, 50 (Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (90% del monto contractual), pese a no contar con la conformidad y sin retener el cobro de la penalidad por retraso, por el importe de $ 5 332, 50 y que al tipo de cambio[60] equivalía a S/ 18 237, 15; importe que no fue cobrado al resolverse la Orden de Compra de la Contratación Internacional n.° 011-2019-CENARES/MINSA.

[60] En la Carta de Orden n.° 20000027 de 22 de mayo de 2020, la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, señora Flor Isabel García Grados y el responsable de planeamiento y presupuesto, indicaron un tipo de cambio preferencial de S/ 3.420

Criterio:

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29459 de 26 de noviembre de 2009, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos médicos y productos Sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009.**

Artículo 22. De la obligación de Cumplir las Buenas Prácticas
Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, importación, la distribución, el almacenamiento (...) deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura (...)

La Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos (ANM) es la encargada de otorgar la certificación del cumplimiento de Buenas Prácticas a los establecimientos farmacéuticos.

Resolución Ministerial n.° 650-2017/MINSA de 9 de agosto de 2017, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 238-MINSA-2017/CENARES: "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios con proveedores no domiciliados en el país en el ámbito del numeral III) del literal F), del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341", vigente desde el 9 de agosto de 2017.

6.1.5 GARANTÍAS
Con la finalidad de asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas, el contratista no domiciliado en el país, se podrá incluir, según corresponda, cláusulas de garantías por los adelantos. Estas garantías deberán ser avaladas con cartas fianzas, cartas de crédito u otros instrumentos internacionales de garantía.

Para tal efecto, se deberá considerar lo siguiente:
(...)
iii) Los pagos podrán efectuarse considerando un saldo a cancelar no menor de diez (10%) del monto contratado, posterior a la llegada de los productos/servicios los cuales será pagados una vez culminada la verificación, pruebas y conformidad respectiva.
(...)

6.1.6 PENALIDADES POR RETRASOS

La entidad podrá prever la aplicación de la penalidad por retraso, pudiendo alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)

6.1.7 DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA U ORDEN DE SERVICIO

a) Una vez culminado el registro del proceso en el SEACE, se hará traslado del expediente con lo actuado al Equipo de Seguimiento y Liquidaciones de Centro de Adquisiciones y Donaciones, quien en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, elaborará la orden de compra o de servicio, teniendo como sustento el expediente de contratación debidamente aprobado. Para ello se le requerirá, de ser el caso, al proveedor como mínimo lo siguiente:

(...)
- *Garantías, de corresponder.*

(...)

b) *La orden de compra o de servicio podrá contener en forma expresa lo siguiente:*

- *Las características y condiciones más resaltantes de las especificaciones técnicas (…)*

- **Especificaciones técnicas de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10ml inyectable", emitido por el Centro de Programación del CENARES mediante memorando n.° 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019**

3.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO

(…)
***c. Contar con la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente**. - que comprenda el área para la fabricación del medicamento ofertado, emitido por la ANM. (…).*
Se considera válido el Certificación de Buena Práctica de Manufactura o su equivalente, otorgado por la Autoridad o entidad competente de los países de Alta Vigilancia Sanitaria. También se considera válido el Certificación de Buena Práctica de Manufactura de las autoridades competentes de otros países con quienes se suscriba convenios de reconocimiento mutuo.
(…)

7. FORMA DE PAGO

El pago se realizará de forma parcial y después de recepcionar el bien y otorgado la conformidad por cada entrega.

8. CONFORMIDAD

La conformidad se verificará con el sello y firma del Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución, en la Orden de Compra y Centro de Programación según corresponda.

9. GARANTÍAS

Con la finalidad de asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas, el contratista no domiciliado en el país, deberá avalar con cartas fianzas, cartas de crédito u otros instrumentos internacionales de garantía por:

(…)
c) *Los pagos podrán efectuarse considerando un saldo a cancelar no menor de diez (10%) del monto contratado, posterior a la llegada de los productos/servicios los cuales será pagados una vez culminada la verificación, pruebas y conformidad respectiva.*
(…)

10. PENALIDAD POR RETRASOS
La penalidad por retraso injustificado se aplicará la penalidad del 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(…)

025

11. RECEPCIÓN Y DESADUANAJE

El Proveedor no domiciliado en el país deberá remitir previa a la llegada del bien al país (de manera electrónica) la documentación que sustenta la importación del producto adquirido, siendo algunos:

a) Buenas Prácticas de Manufactura, ISO u otro según corresponda.
(...)

12. OTRAS CONDICIONES

a) Los documentos para el ingreso en el Almacén de CENARES, será los documentos de importación que sustentarán la nacionalización del producto adquirido, el cual será por cada entrega.

Efecto:

El hecho expuesto, ocasionó que no se garantice la calidad de dicho producto que resultó en 37,550 unidades (52.8%) no conformes y el consecuente perjuicio a la entidad de S/ 105 507, 38 por la baja de dichos medicamentos al ser no aptos para el consumo humano y S/ 18 237, 15 por la penalidad no aplicada.

Causa:

La situación revelada, se originó debido al accionar de los servidores y funcionarios del Cenares, al haber emitido la orden de compra de la Contratación Internacional n.° 011-2019-CENARES/MINSA MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable", sin que el proveedor no domiciliado en el país, haya presentado la "garantía" para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones; además, de describir las condiciones de "Forma de pago" que difieren de lo establecido en las especificaciones técnicas correspondientes para la adquisición de dichos productos farmacéuticos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho identificado presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 36,** del Informe de Control Específico.

1. El señor **Miguel Eleison Gutiérrez Boza**, presentó a la Comisión de Control, sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes, mediante Carta n.° 001-2024-MEGB-UEC-DA-CENARES-MINSA de 10 de setiembre de 2024, en cinco (5) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

2. El señor **Moisés Eliseo Mendocilla Risco**, comprendido en los hechos solicitó ampliación mediante Carta n.° 001-MEMR-2024 de 4 de setiembre de 2024, otorgando la Comisión de Control dicha ampliación hasta el 11 de setiembre de 2024, mediante Oficio n.° 005-2024-SCE004-OCI/0191 de 5 de setiembre de 2024 y correo electrónico de 5 de setiembre de 2024.

 Sobre el particular, presentó a la Comisión de Control, sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes, mediante Documento denominado Esc. N° 2 de Asunto "Aclaraciones a los pliegos de hechos, puesto a conocimiento mediante cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0191-02-004" de 11 de setiembre de 2024, en siete (7) folios (6 anverso y reverso y 1 solo anverso), adjunta los siguientes documentos: DNI, pliego de hechos,

Resolución Ministerial N° 578-2019/MINSA, Resolución Ministerial N° 1132-2019/MINSA, Informe Técnico de indagación de Mercado N° 0015-2019-EEM-CADQD-CENARES/MINSA de 14 de mayo de 2019.

3. La señora **Milagros Teresa Villanueva Dongo**, presentó a la Comisión de Control, sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes, mediante Carta n.° 001-2024-MTVD-UEC-DA-CENARES-MINSA de 10 de setiembre de 2024, en diez (10) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

4. La señora **Virna Jelissa Jiménez Estrada**, presentó a la Comisión de Control, sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes, mediante Informe n.° 001-2024-VJJE de 10 de setiembre de 2024, en quince (15) folios, sin adjuntar documentos de sustento.

5. La señora **Flor Isabel García Grados**, presentó a la Comisión de Control, sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes de manera extemporánea, mediante Carta n.° 01-FGG-2024 de 24 de setiembre de 2024, en tres (3) folios, adjuntando una imagen con un boleto de viaje, remitida a través de correo electrónico de 24 de setiembre de 2024.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La evaluación de los referidos comentarios **(Apéndice n.° 37)** y la cédula de notificación electrónica (**Apéndice n.° 36)** forman parte del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el hecho, conforme se describe a continuación:

1) **Miguel Eleison Gutiérrez Boza,** identificado con DNI n.° 42103475, en su condición de Especialista en seguimiento y liquidación del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, durante el periodo de gestión comprendido del 1 de agosto de 2018 hasta la actualidad, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2018-CENARES de 1 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0191-02-004, enviada el 3 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 35)**, y que en respuesta, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 001-2024-MEGB-UEC-DA-CENARES-MINSA de 10 de setiembre de 2024, en cinco (5) folios, sin adjuntar documentos de sustento **(Ver Apéndice n.° 36).**

 Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios señalados por el señor Miguel Eleison Gutiérrez Boza **(Ver apéndice n.° 37)**, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad de Especialista en Seguimiento y Liquidación del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Cenares, elaboró y suscribió la Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019, sin que, previamente, el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, haya presentado la "Garantía" para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones; asimismo, en dicha orden de compra, se describió una "forma de pago" que difería de lo establecido en las Especificaciones técnicas.

 Dicha situación, ocasionó que, al no considerar la emisión de las garantías correspondientes, por parte del contratista y resultando 37 550 unidades (52.8%) de producto Fluorouracilo

500mg/10mL inyectable, no conformes y que fueron dados de baja; habría coadyuvado a ocasionar un perjuicio económico a la entidad por S/ 105 507, 38 sin posibilidad de recuperar por la vía administrativa.

En consecuencia, el referido servidor vulneró lo establecido en los numerales 6.1.5 y 6.1.7 de la Directiva Administrativa n.° 238-MINSA-2017/CENARES, aprobada con Resolución Ministerial n.° 650-2017/MINSA de 9 de agosto de 2017: "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios con proveedores no domiciliados en el país en el ámbito del numeral III) del literal F), del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341"; y , los numerales 7 y 9 de las Especificaciones técnicas de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10ml inyectable", aprobado por el Centro de Programación del Cenares mediante memorando n.° 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019.

En ese sentido, con su accionar, en su calidad de Especialista en Seguimiento y Liquidación del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Cenares, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), e) y p) del numeral III del perfil del puesto para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2018-CENARES de 1 de agosto de 2018, según lo estipulado en su cláusula tercera: *b) Verificación de las órdenes de compra y servicios emitidas de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones y su normativa vigente, e) verificación de las liquidaciones de las órdenes de compra y servicios de acuerdo a los términos de referencia o especificaciones técnicas y p) Análisis de la información y documentación que forman parte de los expedientes de pago de las órdenes de compra y servicios, de acuerdo a los términos de referencia o especificaciones técnicas.*

Además, su actuación revelaría incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben **actuar con respeto a** la Constitución, la **ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2) **Moisés Eliseo Mendocilla Risco,** identificado con DNI n.° 18078877, en su condición de Ejecutivo adjunto I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, durante el periodo de gestión comprendido del 1 de julio del 2019 hasta el 11 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Ministerial n.° 578-2019/MINSA de 27 de junio de 2019, cuya renuncia fue aceptada con la Resolución Ministerial n.° 1132-2019/MINSA de 11 de diciembre de 2019, con vinculación contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2019-CENARES de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0191-02-004, enviada el 3 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 35)**, y que en respuesta, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Documento denominado Esc. N° 2 de Asunto *"Aclaraciones a los pliegos de hechos, puesto a conocimiento mediante cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0191-02-004"* de 11 de setiembre de 2024, en siete (7) folios (6 anverso y reverso y 1 solo anverso) **(Ver Apéndice n.° 36).**

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios señalados por el señor Moisés Eliseo Mendocilla Risco **(Ver apéndice n.° 37)**, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad de Ejecutivo adjunto I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, suscribió la Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019, sin que, previamente, el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, haya presentado la "Garantía" para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones; asimismo, en dicha orden de compra, se describió una "forma de pago" que difería de lo establecido en las Especificaciones técnicas.

Dicha situación, ocasionó que, al no considerar la emisión de las garantías correspondientes, por parte del contratista y resultando 37 550 unidades (52.8%) de producto Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable, no conformes y que fueron dados de baja; habría coadyuvado a ocasionar un perjuicio económico a la entidad por S/ 105 507, 38 sin posibilidad de recuperar por la vía administrativa.

En consecuencia, el referido funcionario vulneró lo establecido en los numerales 6.1.5 y 6.1.7 de la Directiva Administrativa n.° 238-MINSA-2017/CENARES, aprobada con Resolución Ministerial n.° 650-2017/MINSA de 9 de agosto de 2017: "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios con proveedores no domiciliados en el país en el ámbito del numeral III) del literal F), del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341"; y , los numerales 7 y 9 de las Especificaciones técnicas de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10ml inyectable", aprobado por el Centro de Programación del Cenares mediante memorando n.° 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019.

En ese sentido, con su accionar, en su calidad de Ejecutivo adjunto I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Cenares, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA modificado por Resolución Ministerial n.° 554-2010/MINSA, que dispone en relación a las funciones específicas del Ejecutivo Adjunto I lo siguiente:

"(...)

CARGO	***EJECUTIVO ADJUNTO I***	***CLASIFICACIÓN***
		EC(*)
		SP-DS

(...)

2. *FUNCIONES PRINCIPALES*

(...)

a) Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro órgano equivalente.

(...)".

Asimismo, el subnumeral 7 del numeral 3.2.3 "Centro de Adquisiciones y Donaciones" del Manual de Operaciones del Cenares, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 650-2016-MINSA de 26 de agosto de 2016, que dispone: *"Efectuar seguimiento y control administrativo del cumplimiento de los contratos suscritos por el CENARES para la adquisición de bienes (...)".*

Transgrediendo, además, sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2019-CENARES de 1 de julio de 2019, respecto a la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO y los literales a) y h) de la "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR", que señalan:

*"**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO***
***EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Ejecutivo Adjunto I en el Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, cumpliendo las funciones inherentes al puesto, (...)*

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR
*Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:*

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...).
h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Además, su actuación revelaría incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben **actuar con respeto a** la Constitución, la **ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3) **Milagros Teresa Villanueva Dongo,** identificada con DNI n.° 40044196, en su condición de Analista de ejecución contractual del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, durante el periodo de gestión comprendido del 14 de junio del 2017 hasta la actualidad, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-CENARES de 14 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0191-02-004, enviada el 3 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 35)**, y que en respuesta, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 001-2024-MTVD-UEC-DA-CENARES-MINSA de 10 de setiembre de 2024, en diez (10) folios, sin adjuntar documentos de sustento **(Ver Apéndice n.° 36).**

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios señalados por la señora Milagros Teresa Villanueva Dongo **(Ver apéndice n.° 37)**, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad de Analista de ejecución contractual del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Cenares, elaboró y suscribió la Orden de Compra–Guía de Internamiento n.° °000099 de 28 de enero de 2020, sin que, previamente, el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, haya presentado la "Garantía" para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones; asimismo, en dicha orden de compra, se describió una "forma de pago" que difería de lo establecido en las Especificaciones técnicas.

Dicha situación, ocasionó que, al no considerar la emisión de las garantías correspondientes, por parte del contratista y resultando 37 550 unidades (52.8%) de producto Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable, no conformes y que fueron dados de baja; habría coadyuvado a ocasionar un perjuicio económico a la entidad por S/ 105 507, 38 sin posibilidad de recuperar por la vía administrativa.

En consecuencia, la referida servidora vulneró lo establecido en los numerales 6.1.5 y 6.1.7 de la Directiva Administrativa n.° 238-MINSA-2017/CENARES, aprobada con Resolución Ministerial n.° 650-2017/MINSA de 9 de agosto de 2017: "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios con proveedores no domiciliados en el país en el ámbito del numeral III) del literal F), del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341"; y , los numerales 7 y 9 de las Especificaciones técnicas de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10ml inyectable", aprobado por el Centro de Programación del Cenares mediante memorando n.° 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019.

En ese sentido, con su accionar, en su calidad de Analista de ejecución contractual del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Cenares, incumplió sus funciones establecidas en los literales b) y d) del numeral III del perfil del puesto para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) que forma parte integrante del Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-CENARES de 14 de junio de 2017, según lo estipulado en su cláusula tercera: *b) Revisión y verificación de la documentación que genera órdenes de compra y servicios de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado; d) Emisión de órdenes de compra y servicios.*

Además, su actuación revelaría incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben **actuar con respeto a** la Constitución, la **ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4) **Virna Jelissa Jiménez Estrada,** identificada con DNI n.° 25822946, en su condición de Ejecutiva adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, durante el periodo de gestión comprendido del 12 de diciembre del 2019 hasta el 23 de octubre de 2021, designada mediante Resolución Ministerial n.° 1132-2019 /MINSA de 11 de diciembre de 2021, cuya renuncia fue aceptada con la Resolución Ministerial n.° 1196-2021/MINSA de 23 de octubre de 2023, con vinculación contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-CENARES de 12 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0191-02-004, enviada el 3 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 35)**, y que en respuesta, presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Informe n.° 001-2024-VJJE de 10 de setiembre de 2024, en quince (15) folios, sin adjuntar documentos de sustento **(Ver Apéndice n.° 36).**

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios señalados por la señora Virna Jelissa Jiménez Estrada **(Ver apéndice n.° 37)**, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos comunicados, toda vez que en su calidad de Ejecutiva adjunta I del Centro de

Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, suscribió la Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 000099 de 28 de enero de 2020, sin que, previamente, el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, haya presentado la "Garantía" para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones; asimismo, en dicha orden de compra, se describió una "forma de pago" que difería de lo establecido en las Especificaciones técnicas; además, aprobó el pago al referido proveedor, pese a no contar con la conformidad que debió ser otorgada por el Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución del Cenares.

Dicha situación, ocasionó que, al no considerar la emisión de las garantías correspondientes, por parte del contratista y resultando 37 550 unidades (52.8%) de producto Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable, no conformes y que fueron dados de baja; habría coadyuvado a ocasionar un perjuicio económico a la entidad por S/ 105 507, 38 sin posibilidad de recuperar por la vía administrativa.

En consecuencia, la referida funcionaria vulneró lo establecido en los numerales 6.1.5 y 6.1.7 de la Directiva Administrativa n.° 238-MINSA-2017/CENARES, aprobada con Resolución Ministerial n.° 650-2017/MINSA de 9 de agosto de 2017: "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios con proveedores no domiciliados en el país en el ámbito del numeral III) del literal F), del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341"; y, los numerales 7,8 y 9 de las Especificaciones técnicas de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10ml inyectable", aprobado por el Centro de Programación del Cenares mediante memorando n.° 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019.

En ese sentido, con su accionar, en su calidad de Ejecutiva adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Cenares, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA modificado por Resolución Ministerial n.º 554-2010/MINSA, que dispone en relación a las funciones específicas del Ejecutivo Adjunto I lo siguiente:

"(...)

CARGO	***EJECUTIVA ADJUNTA I***	***CLASIFICACIÓN***
		EC(*)
		SP-DS

(...)

2. ***FUNCIONES PRINCIPALES***
 (...)
 b) *Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro órgano equivalente.*

(...)".

Asimismo, el subnumeral 7 del numeral 3.2.3 "Centro de Adquisiciones y Donaciones" del Manual de Operaciones del Cenares, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 650-2016-MINSA de 26 de agosto de 2016, que dispone: *"Efectuar seguimiento y control administrativo del cumplimiento de los contratos suscritos por el CENARES para la adquisición de bienes (...)".*

Transgrediendo, además, sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 017-2019-CENARES de 12 de diciembre de 2019, respecto a la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO y los literales a) y h) de la "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR", que señalan:

*"**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO***
***EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Ejecutivo Adjunto I en el Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, cumpliendo las funciones inherentes al puesto, (...)*

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR
*Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:*

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...).
h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Además, su actuación revelaría incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General "*Las autoridades administrativas deben **actuar con respeto a** la Constitución, la **ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5) **Flor Isabel García Grados,** identificada con DNI n.° 25829604, en su condición de Ejecutiva adjunta I del Centro de Gestión Administrativa del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, durante el periodo de gestión comprendido del 29 de abril del 2019 hasta el 23 de octubre de 2021, designada mediante Resolución Ministerial n.° 377-2019/MINSA de 26 de abril de 2019, cuya renuncia fue aceptada con la Resolución Ministerial n.° 1198-2021/MINSA de 23 de octubre de 2021, con vinculación contractual bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-CENARES de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0191-02-004, enviada el 3 de setiembre de 2024 **(Ver apéndice n.° 35)**, y que en respuesta, presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, a través del correo electrónico de 24 de setiembre de 2024, mediante el cual remite la Carta n.° 01-FGG-2024 de 24 de setiembre de 2024, en cuatro (4) folios **(Ver Apéndice n.° 36).**

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios señalados por la señora Flor Isabel García Grados **(Ver apéndice n.° 37)**, se determinó que no desvirtúa su participación en los hechos observados, toda vez que en su calidad de Ejecutiva adjunta I del Centro de Gestión Administrativa del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, por aprobó el pago al proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, pese a no contar con la conformidad que debió ser otorgada por el Ejecutivo Adjunto del Centro de Almacén y Distribución, conforme a lo descrito en las especificaciones técnicas.

Además, aprobó la transferencia monetaria al exterior, por el concepto de pago y emitió el Comprobante de Pago n.° 2274, por el importe de $ 47 974, 50 (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) (90% del monto contractual), sin retener el cobro de la penalidad por retraso, por el importe de $ 5 332, 50 y que al tipo de cambio[61] equivalía a S/ 18 237, 15; importe que no fue cobrado al resolverse la Orden de Compra de la Contratación Internacional n.° 011-2019-CENARES/MINSA.

En consecuencia, la referida funcionaria vulneró lo establecido en los numerales 7,8 y 10 de las Especificaciones técnicas de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10ml inyectable", aprobado por el Centro de Programación del Cenares mediante memorando n.° 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019.

En ese sentido, con su accionar, en su calidad de Ejecutiva adjunta I del Centro de Gestión Administrativa del Cenares, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 595-2008/MINSA modificado por Resolución Ministerial n.° 554-2010/MINSA, que dispone en relación a las funciones específicas del Ejecutivo Adjunto I lo siguiente:

"(...)

CARGO	***EJECUTIVA ADJUNTA I***	***CLASIFICACIÓN***
		EC(*)
		SP-DS

(...)

2. ***FUNCIONES PRINCIPALES***
 (...)
 c) *Supervisar y controlar las actividades técnicas y/o administrativas de la Dirección, Oficina General, u otro órgano equivalente.*

(...)".

Asimismo, el subnumeral 1 del numeral 3.2.6 "Centro de Gestión Administrativa" del Manual de Operaciones del Cenares, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 650-2016-MINSA de 26 de agosto de 2016, que dispone: *"Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo personal, contabilidad, tesorería y patrimonio, para el cumplimiento de las funciones asignadas acorde a la normatividad vigente (...)".*

Transgrediendo, además, sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2019-CENARES de 26 de abril de 2019, respecto a la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO y los literales a) y h) de la "CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR", que señalan:

[61] En la Carta de Orden n.° 20000027 de 22 de mayo de 2020, la ejecutiva adjunta del Centro de Gestión Administrativa, señora Flor Isabel García Grados y el responsable de planeamiento y presupuesto, indicaron un tipo de cambio preferencial de S/ 3.420

*"**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO***
***EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Ejecutivo Adjunto I en el Centro de Gestión Administrativa del Centro Nacional de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, cumpliendo las funciones inherentes al puesto, (...)*

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR
*Son obligaciones de **EL TRABAJADOR**:*

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
(...).
h) Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar".

Además, su actuación revelaría incumplimiento al principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben **actuar con respeto a** la Constitución, la **ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Funcionarios y servidores del Minsa elaboraron y suscribieron las órdenes de compra del producto Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable para el uso en pacientes oncológicos, al proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, a pesar que dicho proveedor, no acreditó el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, ni la garantía de ejecución y cumplimiento; asimismo, se modificó la forma de pago en las órdenes de compra; realizando el pago al proveedor, sin que se emitiese la conformidad de la prestación y se descontase la penalidad aplicable; lo que ocasionó que no se garantice la calidad de dicho producto que resultó en 37,550 unidades (52.8%) no conformes y el consecuente perjuicio a la entidad de S/ 105 507, 38 por la baja de dichos medicamentos y S/ 18 237, 15 por la penalidad no aplicada", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de presunta Irregularidad practicado al Ministerio de Salud, se formula la conclusión siguiente:

1. En la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA "Adquisición del producto Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable", durante la etapa de ejecución contractual, se elaboraron y emitieron las Órdenes de Compra; sin que, previamente, el proveedor haya cumplido con presentar la "Garantía" para asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones; asimismo, se consignó una "forma de pago" que difería de lo establecido en las especificaciones técnicas aprobadas por el área usuaria, dejando desprotegida a la entidad ante futuros percances.

Bajo este contexto, se efectuó la entrega de los bienes con un retraso de 118 días y seguidamente se aprobó el pago al proveedor no domiciliado en el país, por el 90% del monto de la contratación, sin que se emitiese la conformidad de la prestación, conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas aprobadas.

Finalmente, luego que la entidad efectuara las verificaciones sobre el producto, se obtuvo como resultado que 37 550 unidades (52.8% del total) sean "no conformes" y no aptos para la salud humana, por lo que fueron dados de baja, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 105 507, 38 correspondiente al valor de dichos productos; además, de la suma de S/ 18 237, 15 por la penalidad no cobrada.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 650-2017/MINSA que aprueba la Directiva n.° 238-MINSA-2017/CENARES.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000741 de 8 de julio de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Correo electrónico de 11 de julio de 2019, entre el equipo de seguimiento y liquidaciones del Cenares y el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de los Correos electrónicos de 30 de abril de 2019 y 6 de mayo de 2019, entre el equipo de seguimiento y liquidaciones del Cenares y el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Oficio n.° D000616-2024-CENARES-MINSA de 6 de junio de 2024, que contiene la Nota informativa n.° D000412-2024-CENARES-DA-MINSA de 6 de junio de 2024.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Oficio n.° D000856-2024-CENARES-MINSA de 1 de agosto de 2024, que contiene la nota informativa n.° D000162-2024-CENARES-DA-UEC-MINSA de 31 de julio de 2024

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Informe Técnico de indagación de mercado N° 0015-2019-EEM-CADQD-CENARES/MINSA de 14 de mayo de 2019

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Cotización de 06 de mayo de 2019 y 15 de abril de 2019 de proveedor no domiciliado en el país Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Pvt Ltd.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de Memorando ° 448-2019-CP-CENARES/MINSA de 25 de abril de 2019.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Orden de Compra– Guía de Internamiento n.° 000099 de 28 de enero de 2020 y resumen de servicios

Apéndice n.° 14: Copia visada no autenticada de la Declaración Aduanera de Mercancía de 21 de enero y 6 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del Memorando n.° 2327-2020-CADQD-CENARES/MINSA de 7 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 16: Copias visadas no autenticadas de los Correos electrónicos de 4, 21 y 24 de diciembre de 2019, entre el proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India con el Equipo de Seguimiento y Liquidaciones y el Equipo de Aduanas del Cenares.

Apéndice n.° 17: Copia visada no autenticada del Certificado de BPM presentado por el proveedor Vee Excel Drugs and Pharmaceuticals Private Limited – India, emitido por la "Health &Family Welfare Department Himachal Pradesh (India)" n.° L/11/891/MNB 25-A y L/11/892/MB 28-A

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Nota informativa n.° 019-2024-DIGEMID-DICER-ELAB/MINSA de 9 de febrero de 2024 que contiene la Resolución Directoral N° 1437-2020-DIGEMID-DEF de 17 de julio de 2020, la cual se encuentra visada no autenticada.

Apéndice n.° 19: Copia visada no autenticada del Correo electrónico de 5 de mayo de 2020, mediante el cual el Equipo de Aduanas comunicó al Equipo de Seguimiento y Liquidación la nacionalización de las 71,100 unidades del Fluorouracilo 500 mg/10mL inyectable.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de las Guías de Remisión n.°s 002-0003-2020 de 21 de enero de 2020 y n.° 002-0051-2020 de 6 de marzo de 2020

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas de las Actas de Verificación Cuantitativa n.°s 005-2020 y 047-2020 de 22 de enero y 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 22: Copias autenticadas de las Notas de Entrada al Almacén - NEA n.°s 21 y 77, de 31 de enero y 11 de agosto de 2020

Apéndice n.° 23: Copias visadas no autenticadas de los Correos electrónicos del 20 de abril de 2020, mediante el cual el Equipo de Seguimiento y Liquidaciones solicitó al Equipo de Aduanas, la confirmación del ingreso de Fluorouracilo 500 mg/10mL inyectable y el correo electrónico de 28 de abril remitido como respuesta por el equipo de Aduanas.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada Carta de Orden n.° 20000027 de 22 de mayo de 2020 y correo electrónico del 21 de mayo de 2020.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2274 de 22 de mayo de 2020 y copia no autenticada del reporte de pago.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Informe n.° D000193-2022-ET-UF-OA-CENARES-MINSA de 8 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Carta n.° 1138-2021-DG-CENARES/MINSA de 27 de octubre de 2021 y copia visada no autenticada del correo electrónico de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 106-2020-CADI-CENARES/MINSA de 17 de febrero de 2020;
- Memorando n.° 808-2020-CADI-CENARES/MINSA de 12 de octubre de 2020.
- Memorando n.° 1157-2020-CADI-CENARES/MINSA de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada del Oficio n." D000590-2024-CENARES-MINSA de 31 de mayo de 2024 y anexos en copia visada.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Informe Técnico n.° 006-2020-DT-CADI-CENARES/MINSA de 15 de diciembre de 2020 que contiene la nota informativa n.° 228-2020-CADI-CENARES/MINSA de 16 de diciembre de 2020.
- Informe Técnico n.° 006-2021-DT-CADI-CENARES/MINSA de 25 de mayo de 2021, que contiene la nota informativa n.° 287-2021-CADI-CENARES/MINSA de 25 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del Oficio n." D000140-2024-CENARES-MINSA de 8 de febrero de 2024, donde se adjunta:

- ✓ Resolución Directoral n.° 598-2020-CENARES-MINSA de 28 de diciembre de 2020.
- ✓ Resolución Directoral n.° 990-2021-CENARES-MINSA de 12 de octubre de 2021.
- ✓ Resolución Directoral n.° 975-2021-CENARES-MINSA de 06 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la Carta n.° 008-2021-DG-CENARES/MINSA de 5 de enero de 2021

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la Carta n.° 782-2021-DG-CENARES/MINSA de 30 de junio de 2021

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Correo electrónico de 20 de marzo de 2024, remitido por la señora Mari Carmen Huamán Cruz del Equipo de Tesorería a la comisión de control del OCI Minsa.

Apéndice n.° 35: Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación y de sus respectivos cargos de notificación, mediante los cuales se comunicó el Pliego de Hechos a las personas comprendidas:

1. Miguel Eleison Gutiérrez Boza, Especialista en seguimiento y liquidación del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

 - Cédula de notificación n.° 001-2024-SCE004-OCI/0191 del 3 de setiembre de 2024.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0191-02-004 enviada el 03 de setiembre de 2024
 - Cargo de notificación de 03 de setiembre de 2024.

2. Moisés Eliseo Mendocilla Risco, Ejecutivo adjunto I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

 - Cédula de notificación n.° 002-2024-SCE004-OCI/0191 del 3 de setiembre de 2024.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0191-02-004 enviada el 03 de setiembre de 2024
 - Cargo de notificación de 03 de setiembre de 2024.

3. Milagros Teresa Villanueva Dongo, Analista de ejecución contractual del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

 - Cédula de notificación n.° 003-2024-SCE004-OCI/0191 del 3 de setiembre de 2024.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0191-02-004 enviada el 03 de setiembre de 2024
 - Cargo de notificación de 03 de setiembre de 2024.

4. Virna Jelissa Jiménez Estrada, Ejecutiva adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

 - Cédula de notificación n.° 004-2024-SCE004-OCI/0191 del 3 de setiembre de 2024.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0191-02-004 enviada el 03 de setiembre de 2024
 - Cargo de notificación de 03 de setiembre de 2024.

5. Flor Isabel García Grados, Ejecutiva adjunta I del Centro de Gestión Administrativa del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

 - Cédula de notificación n.° 005-2024-SCE004-OCI/0191 del 3 de setiembre de 2024.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0191-02-004 enviada el 03 de setiembre de 2024
 - Cargo de notificación de 03 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 36 Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprometidas en la irregularidad, con los documentos siguientes:

- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-MEGB-UEC-DA-CENARES-MINSA de 10 de setiembre de 2024, presentada por Miguel Eleison Gutiérrez Boza
- ✓ Copia autenticada del Documento denominado Esc. N° 2 de Asunto *"Aclaraciones a los pliegos de hechos, puesto a conocimiento mediante cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/0191-02-004"* de 11 de setiembre de 2024, en siete (7) folios (6 anverso y reverso y 1 solo anverso), adjunta los siguientes documentos: DNI, pliego de hechos, Resolución Ministerial N° 578-2019/MINSA, Resolución Ministerial N° 1132-2019/MINSA, Informe Técnico de indagación de Mercado N° 0015-2019-EEM-CADQD-CENARES/MINSA de 14 de mayo de 2019, Ejecutivo adjunto I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional, presentada por Moisés Eliseo Mendocilla Risco.

 Copia autenticada de la Carta N.° 001-MEMR-2024 de 4 de setiembre de 2024- Solicitud de ampliación de plazo e impresión con firma digital del Oficio n.° 005-2024-SCE004-OCI/0191 de 5 de setiembre de 2024 y copia simple del correo electrónico de 5 de setiembre de 2024 – Respuesta de solicitud.
- ✓ Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024-MTVD-UEC-DA-CENARES-MINSA de 10 de setiembre de 2024, presentada por Milagros Teresa Villanueva Dongo
- ✓ Copia autenticada del Informe n.° 001-2024-VJJE de 10 de setiembre de 2024, presentada por Virna Jelissa Jiménez Estrada
- ✓ Copia autenticada la Carta n.° 01-FGG-2024 de 24 de setiembre de 2024, presentada por Flor García Grados y copia simple del correo electrónico de 24 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 37: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 38: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la contratación, la designación y funciones de Miguel Eleison Gutiérrez Boza, como Especialista en seguimiento y liquidación del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

- ✓ Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2018-CENARES de 1 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 39 Copias autenticadas de los documentos que sustentan la contratación, la designación y funciones de Moisés Eliseo Mendocilla Risco, como Ejecutivo adjunto I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud.

- ✓ Resolución Ministerial n.° 578-2019/MINSA de 27 de junio de 2019.
- ✓ Contrato Administrativo de Servicios de N.° 009-2019-CENARES de 1 de julio de 2019.
- ✓ Resolución Ministerial n.° 1132-2019/MINSA de 11 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 40: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la contratación, la designación y funciones de Milagros Teresa Villanueva Dongo, como Analista de ejecución contractual del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

- ✓ Contrato Administrativo de Servicios n.° 011-2017-CENARES de 13 de junio de 2017.

Apéndice n.° 41: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la contratación, la designación y funciones de Virna Jelissa Jiménez Estrada, como Ejecutiva adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

- ✓ Resolución Ministerial n.° 1132-2019 /MINSA de 11 de diciembre de 2021.
- ✓ Contrato Administrativo de Servicios de N.° 017-2019-CENARES de 12 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Ministerial n.° 1196-2021/MINSA de 23 de octubre de 2021.
- ✓ Manual de Clasificación de Cargos del Minsa - Resolución Ministerial n.° 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012.

Apéndice n.° 42: Copias autenticadas de los documentos que sustentan la contratación, la designación y funciones de Flor Isabel García Grados, como Ejecutiva adjunta I del Centro de Gestión Administrativa del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud

- ✓ Resolución Ministerial n.° 377-2019/MINSA de 26 de abril de 2019.
- ✓ Contrato Administrativo de Servicios de N.° 006-2019-CENARES de 29 de abril de 2019.
- ✓ Resolución Ministerial n.° 1198-2021/MINSA de 23 de octubre de 2021.

- ✓ Manual de Clasificación de Cargos del Minsa - Resolución Ministerial n.° 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012

Jesús María, 27 de setiembre de 2024

Victor Alberto Vargas Bermeo
Supervisor de la Comisión de Control

Haidy Espinoza Alva
Jefe de la Comisión de Control

Jaime Olmedo Pastor
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 27 de setiembre de 2024

ABG. ANA TERESA PANTOJA URIZAR CARFIAS
Jefa del Órgano de Contros Institucional
MINISTERIO DE SALUD

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 130-2024-2-0191-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores del Minsa elaboraron y suscribieron las órdenes de compra del producto Fluorouracilo 500mg/10ml inyectable para el uso en pacientes oncológicos, al proveedor no domiciliado Vee Excel Drugs & Pharmaceuticals Private Limited – India, a pesar que dicho proveedor, no acreditó el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, ni la Garantía de ejecución y cumplimiento; asimismo, se modificó la forma de pago en las órdenes de compra; realizando el pago al proveedor, sin que se emitiese la conformidad de la prestación y se descontase la penalidad aplicable; lo que ocasionó que no se garantice la calidad de dicho producto que resultó en 37,550 unidades (52.8%) no conformes y el consecuente perjuicio a la entidad de	Miguel Eleison Gutiérrez Boza	42103475	Especialista en Seguimiento y Liquidación del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud	01/08/2018	Actualidad	CAS	[redacted]	-.-	X			
2		Moisés Eliseo Mendocilla Risco	18078877	Ejecutivo adjunto I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud	01/07/2019	11/12/2019	CAS	[redacted]	-.-	X			
3		Milagros Teresa Villanueva Dongo	40044196	Analista de Ejecución contractual del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud	14/06/2017	Actualidad	CAS	[redacted]	-.-	X			

MINISTERIO DE SALUD - Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP - Órgano de Control Institucional - OCI - SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD - Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP - Órgano de Control Institucional - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD - Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP - Órgano de Control Institucional - OCI - ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD - Órgano de Control Institucional - OCI - V°B°

045

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N.°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	S/ 105 507,38 por la baja de dichos medicamentos y S/ 18 237,15 por la penalidad no aplicada.	Virna Jelissa Jiménez Estrada	25822946	Ejecutiva adjunta I del Centro de Adquisiciones y Donaciones del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud	12/12/2019	23/10/2021	CAS	[redacted]	-.-	X			
5		Flor Isabel García Grados	25829604	Ejecutiva adjunta I del Centro de Gestión Administrativa del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud	29/04/2019	23/10/2021	CAS	[redacted]	-.-	X			

MINISTERIO DE SALUD - Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP - Órgano de Control Institucional - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MINISTERIO DE SALUD - Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP - Órgano de Control Institucional - OCI - SUPERVISOR

MINISTERIO DE SALUD - Oficina de Servicios de Control Posterior - OSCP - Órgano de Control Institucional - OCI - ESPECIALISTA

MINISTERIO DE SALUD - Órgano de Control Institucional - OCI - V°B°

046

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PANTOJA URIZAR GARFIAS Ana Teresa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 15:39:37 -05:00

CARGO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 27 de Setiembre de 2024

OFICIO N° 001548-2024-CG/OC0191

Señor:
César Henry Vásquez Sánchez
Ministro de Salud
Ministerio de Salud
Av. Salaverry Cdra. 8 S/N
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-0191-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001201-2024-CG/OC0191 de 1 de agosto de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado a la "Ejecución Contractual y Pago de la Contratación Internacional n.° 11-2019- CENARES/MINSA – Adquisición de Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-0191-SCE, el mismo que se adjunta al presente, en un total de quinientos veintitrés (523) folios, en un (1) tomo, que recomienda a la Procuraduría Publica, iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente informe de control específico, correspondiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

PERÚ Ministerio de Salud
MINSA
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
27/09/2024 - 18:18
Registro: 2024-0233472 Clave: 3313
Nota: La recepción NO da conformidad a contenido
Consultas: www.gob.pe/minsa
Teléfonos (01) 3156600

Documento firmado digitalmente
Ana Teresa Pantoja Urizar Garfias
Jefa del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud
Contraloría General de la República

(APU/hea)
Nro. Emisión: 01865 (0191 - 2024) Elab:(U64629 - L316)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MDTBAMO**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESPINOZA ALVA Haidy Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 20:13:16 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2024-CG/0191-02-004

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001548-2024-CG/OC0191
EMISOR	:	ANA TERESA PANTOJA URIZAR GARFIAS - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGO DE LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N.° 11-2019-CENARES/MINSA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	830

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado a la "Ejecución Contractual y Pago de la Contratación Internacional n.° 11-2019-CENARES/MINSA -Adquisición de Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable".
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-0191-SCE, el mismo que se adjunta al presente, que recomienda a la Procuraduría Publica, iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001548-2024-OC0191
2. Informe SCE 130-2024-2-0191
3. Apéndice 1 al 23
4. Apéndice del 24 al 35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72DPFO9**

Firmado digitalmente por ESPINOZA ALVA Haidy Milagros FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 20:13:16 -05:00

5. Apéndice del 36 al 37

6. Apéndice del 38 al 42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **72DPFO9**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 20:15:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001548-2024-CG/OC0191
EMISOR	:	ANA TERESA PANTOJA URIZAR GARFIAS - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y PAGO DE LA CONTRATACIÓN INTERNACIONAL N.° 11-2019-CENARES/MINSA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE SALUD

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, relacionado a la "Ejecución Contractual y Pago de la Contratación Internacional n.° 11-2019- CENARES/MINSA - Adquisición de Fluorouracilo 500mg/10mL inyectable".
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 130-2024-2-0191-SCE, el mismo que se adjunta al presente, que recomienda a la Procuraduría Publica, iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del presente informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2024-CG/0191-02-004
2. OFICIO-001548-2024-OC0191
3. Informe SCE 130-2024-2-0191
4. Apéndice 1 al 23
5. Apéndice del 24 al 35
6. Apéndice del 36 al 37
7. Apéndice del 38 al 42

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77FG0U8**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **77FG0U8**